UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

"ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE LAS FORMAS DE ORGANIZACIÓN DE PEQUEÑOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS EN GUATEMALA"

TESIS DE GRADO

MARÍA MERCEDES BARILLAS BARRERA CARNET 12509-08

GUATEMALA DE LA ASUNCIÓN, MARZO DE 2015 CAMPUS CENTRAL

UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

"ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE LAS FORMAS DE ORGANIZACIÓN DE PEQUEÑOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS EN GUATEMALA" TESIS DE GRADO

TRABAJO PRESENTADO AL CONSEJO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

POR
MARÍA MERCEDES BARILLAS BARRERA

PREVIO A CONFERÍRSELE

LOS TÍTULOS DE ABOGADA Y NOTARIA Y EL GRADO ACADÉMICO DE LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

GUATEMALA DE LA ASUNCIÓN, MARZO DE 2015 CAMPUS CENTRAL

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR

RECTOR: P. EDUARDO VALDES BARRIA, S. J.

VICERRECTORA ACADÉMICA: DRA. MARTA LUCRECIA MÉNDEZ GONZÁLEZ DE PENEDO

VICERRECTOR DE DR. CARLOS RAFAEL CABARRÚS PELLECER, S. J.

INVESTIGACIÓN Y PROYECCIÓN:

VICERRECTOR DE P. JULIO ENRIQUE MOREIRA CHAVARRÍA, S. J.

INTEGRACIÓN UNIVERSITARIA:

VICERRECTOR LIC. ARIEL RIVERA IRÍAS

ADMINISTRATIVO:

SECRETARIA GENERAL: LIC. FABIOLA DE LA LUZ PADILLA BELTRANENA DE

LORENZANA

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

DECANO: DR. ROLANDO ESCOBAR MENALDO

VICEDECANO: MGTR. PABLO GERARDO HURTADO GARCÍA

SECRETARIO: MGTR. ALAN ALFREDO GONZÁLEZ DE LEÓN

DIRECTOR DE CARRERA: LIC. ERICK MAURICIO MALDONADO RÍOS

DIRECTOR DE CARRERA: MGTR. ENRIQUE FERNANDO SÁNCHEZ USERA

DIRECTORA DE CARRERA: MGTR. HELENA CAROLINA MACHADO CARBALLO

NOMBRE DEL ASESOR DE TRABAJO DE GRADUACIÓN

MGTR. CLAUDIA ANNABELLA ESTRADA VASQUEZ

TERNA QUE PRACTICÓ LA EVALUACIÓN

LIC. FRED MANUEL BATLLE RIO

M.A. Claudia Annabella Estrada Vásquez Abogado y Notario

Guatemala, 24 de febrero de 2015.

Señores Miembros del Consejo Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales Universidad Rafael Landívar Ciudad

Honorables Miembros del Consejo:

Me dirijo a ustedes con el objeto de hacer de su conocimiento que, de acuerdo con el nombramiento recaído en mi persona como asesor, del trabajo de tesis titulado "ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE LAS FORMAS DE ORGANIZACIÓN DE PEQUEÑOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS EN GUATEMALA elaborado por la estudiante MARÍA MERCEDES BARILLAS BARRERA carné 1250908.

Luego de efectuada la revisión, se sugirieron algunas correcciones al alumno, quien cumplió con presentar las mismas dentro del plazo establecido en el Instructivo de Tesis de la Facultad. En tal virtud, considero que el contenido de la tesis referida se encuentra estructurado conforme a los requerimientos y regulaciones existentes en la Universidad Rafael Landívar.

Por lo expuesto, emito **DICTAMEN A FAVOR** del trabajo de tesis investigado y elaborado por **MARÍA MERCEDES BARILLAS BARRERA** a efecto de que continúe con los procedimientos establecidos por la Universidad Rafael Landívar.

Habiendo cumplido con la designación encomendada por esta Facultad, me suscribo con muestras de mi consideración y respeto.

Atentamente,

A. Claudia Annabella Estrad Abogada Vivotaria Consejo Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales Universidad Rafael Landívar Campus Central

Estimado Licenciado:

Les saludo con toda deferencia en relación a la Tesis: "Análisis Jurídico sobre las formas de organización de pequeños productores agropecuarios en Guatemala" Realizada por la estudiante María Mercedes Barillas Barrera, quien se identifica con el carné 1250908.

En mi calidad de Revisor de forma y fondo de dicha tesis, me complace indicar que dicha tesis fue analizada por el suscrito a la cual se hicieron observaciones y sugerencias, mismas fueron tomadas en cuenta e incorporadas, por lo que se ha dado cumplimiento a mis recomendaciones.

En tal sentido me permito indicar que puede continuarse con el trámite de aprobación de dicha tesis.

Atentamente,

Jago Physical Dattle D



FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES No. 07521-2015

Orden de Impresión

De acuerdo a la aprobación de la Evaluación del Trabajo de Graduación en la variante Tesis de Grado de la estudiante MARÍA MERCEDES BARILLAS BARRERA, Carnet 12509-08 en la carrera LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, del Campus Central, que consta en el Acta No. 07136-2015 de fecha 19 de marzo de 2015, se autoriza la impresión digital del trabajo titulado:

"ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE LAS FORMAS DE ORGANIZACIÓN DE PEQUEÑOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS EN GUATEMALA"

Previo a conferírsele los títulos de ABOGADA Y NOTARIA y el grado académico de LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Dado en la ciudad de Guatemala de la Asunción, a los 20 días del mes de marzo del año 2015.

MGTR. ALAN ALFREDO GONZÁLEZ DE LEÓN, SECRETARIO CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Universidad Rafael Landívar



Dedicatoria

A DIOS, porque es la luz que guía mi camino y con todas sus bendiciones me ha demostrado su amor a lo largo de mi vida, así también me ha dado la fortaleza necesaria para luchar por lograr mis metas.

A MIS PADRES, Yobani Barillas y Blanca Barrera por brindarme su apoyo incondicional a lo largo de mi vida, porque han sido un ejemplo de padres, luchadores, amorosos y comprometidos con sus hijos, por inculcarme los valores y principios que forjaron mi camino y porque siempre me han brindado todas las fuerzas y el valor necesario para poder lograr todas mis metas.

A MI HIJO, Santiago Barillas quien ha sido el mejor regalo que la vida me dio, el motor que me impulsa a seguir adelante y la persona que alegra mis días con su amor, su sonrisa, sus abrazos. Mi hijo, quien enseñó lo que es realmente el amor verdadero desde su llegada.

A MI HERMANO, Marlon Barillas por ser el mejor hermano que Dios me pudo dar, por apoyarme siempre en las alegrías y las tristezas. Porque me brindó su apoyo a lo largo de mi carrera para poder lograr esta meta.

A MI FAMILIA Y AMIGOS, por formar parte importante en mi vida, y que de una u otra forma me han brindado su apoyo y cariño y han estado presentes durante toda mi carrera.

A MIS ASESORES, por ser las personas que me brindaron su ayuda académica y poder concluir con éxito esta meta.

RESUMEN EJECUTIVO

El presente trabajo de investigación busca realizar un análisis jurídico sobre las formas de organización de los pequeños productores agropecuarios en Guatemala en el momento en que deciden asociarse, y con ello poder establecer las opciones de Personas Jurídicas que nos brinda nuestro ordenamiento jurídico analizando desde su naturaleza jurídica, concepto, características, clases, fundamento legal, forma de constitución entre otros. Dentro del presente trabajo de investigación se abordaron temas de interés nacional como internacional con el objetivo de establecer las figuras jurídicas utilizadas en nuestro país y las utilizadas en países como Argentina y El Perú para con ello poder considerar si sería de utilidad la creación de una norma jurídica que se adecúe a la circunstancias actuales o la modificación de una ya existente, así también es considerado importante la realización del correspondiente estudio de campo para poder establecer cuál es la situación actual en el sector agropecuario de nuestro país.

En el desarrollo de la presente investigación se abordan distintos puntos de vista de autores, se analizan diversos cuerpos legales tanto nacionales como internacionales, con el objetivo de brindar el aporte jurídico que es eminentemente necesario para poder realizar el presente análisis y con ello finalmente poder darle respuesta a la pregunta de investigación, misma que va dirigida a establecer cuáles son las formas de organización de los pequeños productores agropecuarios en Guatemala, según nuestra legislación.

LISTADO DE ABREVIATURAS

CONADEA Consejo Nacional de Desarrollo Agropecuario

FAO Food and Agriculture Organization

BID Banco Interamericano de Desarrollo

MAGA Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación

ANACAFE Asociación Nacional del Café

ONG Organización No Gubernamental

ECA Empresa Campesina Asociativa

INACOP Instituto Nacional de Cooperativas

COCODES Consejos Comunitarios de Desarrollo

ONU Organización de Naciones Unidas

OIT Organización Internacional de Trabajo

IUSI Impuesto Único sobre Inmueble

DPI Documento Personal de Identificación

EFIS Empresas del Fondo de Inversión Social

FIS Fondo de Inversión Social

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

1.1 Persona 1
1.2 Persona Natural o Física 1
1.3 Persona Jurídica
1.4 Personalidad 3
a. Teorías que explican el origen de la personalidad 4
i. Teoría de la Concepción4
ii. Teoría del Nacimiento5
iii. Teoría de la Viabilidad5
iv. Teoría Ecléctica6
1.5 Personalidad Jurídica7
1.6 Actividad Agraria7
1.7 Pequeño Agricultor10
a. Los Pequeños Agricultores10
b. Ámbito Internacional

c. Instituciones que tienen relación con la actividad realizada por los pequeñ productores agropecuarios	ios
i. Banco Interamericano de Desarrollo	
ii. Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación	
iv. Federación de Cooperativas Agrícolas de Productores de Café Guatemala, R.L	de
CAPÍTULO II. CARACTERIZACIÓN DE LAS PERSONAS JURÍDICAS MA UTILIZADAS POR LOS PEQUEÑOS AGROPECUARIOS	S
2.1 Asociaciones Civiles	
a. Concepto de Asociación Civil	
b. Características de una Asociación Civil	
c. Requisitos especiales de las Asociaciones Civiles	
d. Control fiscal de las Asociaciones Civiles	
2.2 Organizaciones No Gubernamentales	
a. Concepto	
b. Constitución de una Organización No Gubernamental	
c. Características de la Organización No Gubernamental 26	
d. Tipos de ONGs	
e. Control Fiscal de una Organización No Gubernamental 27	
2.3 Empresa Campesina Agraria 28	

a. Empresa Campesina Asociativa	
a.1 Reforma Agraria	
a.2 Características	
a.3 Forma de Constitución	
b. Las Cooperativas Agrícolas	
c. Las Sociedades Agrarias35	
2.4 Cooperativas 36	
a. Concepto de Cooperativa	
b. Principios Cooperativos	
c. Constitución de las Cooperativas	
d. Clases de Cooperativas	
2.5 Sociedad Civil	
a. Concepto	
b. Características	
CAPÍTULO III. OTRAS FORMAS DE ORGANIZACIÓN	
3.1 Consejos Comunitarios de Desarrollo	
a. Antecedentes de los Consejos Comunitarios de Desarrollo 42	
i. Período del Siglo XVI al XIX42	
ii. Período de 1871 a 1943	

iii. Período de 1944 a 1982
iv. Período de 1983 a nuestro días
b. Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, Naturaleza 45
i. Sistema Nacional de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural. 45
c. Financiamiento de los Consejos
3.2 Comunidades de los Pueblos Indígenas 47
a. Concepto
b. Legislación Internacional
b.1 Organización Internacional de Trabajo
b.1.1Elementos Pueblos Indígenas
b.1.2 Elementos de Pueblos Tribales
b.2 Organización de Naciones Unidas 50
c. Obligaciones Tributarias
3.3 Organizaciones Lucrativas 53
a. Sociedad Anónima53
i. Concepto
ii. Naturaleza Jurídica de la Sociedad Anónima 54
iii. Fundamento Legal de la Sociedad Anónima 55
iv. Características de la Sociedad Anónima 55
3.4 Otras Sociedades Mercantiles 56

a. Sociedad Colectiva	56
b. Sociedad en Comandita Simple	56
c. Sociedad de Responsabilidad Limitada	57
d. Sociedad en Comandita por Acciones	57
i. Capital de las Sociedades Mercantiles Mexicanas	58
3.5 Comerciante Individual	59
a. Concepto	59
b. Inscripción de un Comerciante Individual	60
3.6 Formas Asociativas en Legislación Derogada	62
a. Ley Fondo de Inversión Social	62
3.7 Sociedades Mercantiles Especiales	65
a. Concepto	65
i. Bancos	65
ii. Aseguradoras	66
ii. Aseguradorasiii. Reaseguradoras	
	66
iii. Reaseguradoras	66
iii. Reaseguradorasiv. Afianzadoras	66 66
iii. Reaseguradorasiv. Afianzadorasv. Reafianzadoras	66 66 66

CAPÍTULO IV. OPCIONES DE FIGURAS JURIDICAS DE PEQUEÑOS PRODUCTORES RURALES EN PAÍSES DE ARGENTINA Y EL PERÚ

4.1 Formas Societarias en la Actividad Agraria de la República de		
Argentina	. 68	
 a. Clases de Sociedades. b. Cooperativas. c. Consorcios. d. Asociación de Productores. 4.2 De las Organizaciones de los Agricultores en El Perú. a. Asociaciones. 	71 72 73 73	
b. Cooperativas CAPÍTULO FINAL. PRESENTACION, DISCUSION Y ANÁL RESULTADOS		
Análisis y Discusión	78	
Resultados	86	
CONCLUSIONES	90	
RECOMENDACIONES	93	
REFERENCIAS	94	
a. Bibliográficasb. Normativasc. Electrónicas		

ANEXOS	102
Anexo I	102
Anexo II	107

Introducción

En Guatemala, la actividad realizada por los pequeños productores agropecuarios forma parte importante para la economía del país, mismo que "es considerado un país de grandes contrastes, que se manifiestan significativamente en el sector agropecuario, ya que por un lado se encuentra una Guatemala moderna, de agricultura comercial, agro exportadora, que utiliza tecnología de punta, establecida en los mercados globalizados" ¹ pero por otro lado se encuentra el abandono de la población excluida de los beneficios del Estado y que como consecuencia de ello el número de pobres en nuestro país se incrementa día con día, convirtiéndose lamentablemente en una realidad social. La necesidad de una agricultura asociativa es de exigencia actual, porque con una legislación que se adecue a sus necesidades y a la realidad social, se podría cumplir con el objetivo de transformar empresas tradicionales individuales o familiares, en una agricultura asociativa que pueda responder a las nuevas demandas del mercado, tanto nacional como internacional.

Tomando en cuenta lo anteriormente mencionado, es importante establecer como pregunta de investigación en el presente trabajo cuales son las formas de organización que tienen los pequeños productores agropecuarios en Guatemala en el momento en que deciden asociarse según nuestro ordenamiento jurídico, a efecto de establecer cuáles son las ventajas, desventajas y obstáculos que conllevan las opciones de personalidades jurídicas utilizadas por los pequeños productores agropecuarios.

Asimismo, dentro del presente trabajo de investigación se trató alcanzar objetivos específicos tales, como el análisis del Decreto 13-93 del Congreso de la República, aunque actualmente se encuentra derogado, lo que se pretende es

(xviii)

¹ Morales, Zully. Propuesta para la creación de un programa específico dirigido a los campesinos productores de maíz de infrasubsistencia Guatemala. Editorial Magna Terra. 2012. Pág. 9

establecer cuáles eran las fortalezas y debilidades de dicho cuerpo normativo, ya que el mismo contemplaba una figura jurídica asociativa muy importante que va muy relacionada con el tema abordado dentro del presente trabajo de investigación y que podría ser de utilidad en algún momento nuevamente.

Se pretende alcanzar como otro objetivo específico dentro del trabajo de investigación, el análisis de derecho comparado de los países de Argentina y El Perú, en cuanto al tema de las formas de las organizaciones de los pequeños productores rurales más utilizadas en dichos países.

Dentro del presente trabajo de investigación se busca delimitar sobre la importancia de la creación de una normativa que se adecúe a las circunstancias tanto económicas, culturales, académicas y a la realidad social del sector agropecuario en nuestro país, ya que en la actualidad, la mayor parte de los pequeños productores agropecuarios que deciden asociarse, forman asociaciones, dicha figura jurídica se encuentra regulada en el Decreto Ley 106 y se desarrollará en la presente investigación; puesto que la mayoría de las figuras jurídicas que contempla nuestra legislación son excesivamente formalistas, la carga tributaria no es acorde a sus circunstancias.

Con la presente investigación se pretende analizar las figuras jurídicas que tienen los pequeños productores agropecuarios al momento de querer asociarse, con el objetivo que sirva de aporte, para las organizaciones e instituciones, es decir, que sirva de directriz, para que en el momento determinado en que se decida crear una norma acorde a la situación agraria, o bien se modifique alguna existente, el presente trabajo sea de utilidad durante el proceso.

Capítulo I. Disposiciones Generales

El presente capítulo tiene por objeto establecer una serie de conceptos generales que son de importancia y que tienen relación con el tema central de la presente investigación, para que con ello se pueda tener una mejor perspectiva al momento de analizar las formas de asociación que se encuentran vigentes de los pequeños productores agropecuarios en nuestro país.

1.1 Persona

Para iniciar con el desarrollo de la investigación es necesario establecer en primer lugar un concepto de persona ya que el Derecho fue creado por el hombre y para el hombre y por lo tanto, se considera necesario hacer mención que la doctrina reconoce dos clases de personas: la persona natural, individual o física y las jurídicas, morales, sociales, abstractas, civiles. A pesar que la doctrina hace una distinción entre ambas se podría mencionar que existe una similitud muy importante y esta consiste en que los tipos de personas, son sujetos capaces de contraer derechos y obligaciones, tanto como un individuo, así como una institución, mismas que se desarrollarán a continuación.

1.2 Persona Natural o Física

Para José Alberto Garrone "la persona es todo ente susceptible de adquirir derechos y obligaciones."²

Por lo tanto, se considera que una persona individual es aquella persona física, cualquiera que sea su edad, sexo, jerarquía, condición social, que tiene derecho de hacer lo que la ley no le prohíbe, tal como lo establece el artículo 5 de la

¹ Brañas, Alfonso. Manual de Derecho Civil. Guatemala. Editorial Fénix. 2013. Pág. 61

² Garrone, José Alberto. Diccionario Jurídico. Buenos Aires, Argentina. Editorial Ab eledo Perrot. 1987. Tomo III, pág. 75.

Constitución Política de la República de Guatemala y que se le denomina la libertad de acción. Así mismo, la persona individual es aquella que puede ser titular de derechos y obligaciones, que está dotado de valores y bienes pero que deben ser incorporados y reconocidos por la legislación, ya que si bien es cierto que los derechos humanos son inherentes a la persona es necesario que nuestro ordenamiento jurídico los reconozca con el objeto de lograr la igualdad en cuanto a su aplicación y evitar aquellos actos de arbitrariedad en los más vulnerables.

1.3 Persona Jurídica

En primer término Garrone define a la persona jurídica como "las organizaciones de individuos o masas de bienes a que el ordenamiento jurídico, para asegurar el logro de sus fines humanos generales y permanentes, que exceden las posibilidades de la vida o del esfuerzo de los individuos obrando aisladamente, dota de capacidad jurídica, considerándolas como sujetos de derecho, al reconocerles aptitud para adquirir derechos y contraer obligaciones."

La persona jurídica no se puede analizar únicamente desde el punto de vista formal, puesto que no se puede prescindir del elemento humano que la compone entre otros elementos; en cuanto al elemento humano, este forma parte importante de la persona jurídica ya que actúa y concreta actos jurídicos en nombre de ella, esta potestad es otorgada por la institución respectiva una vez existe un acuerdo de voluntades de las personas individuales que componen la persona jurídica o bien ya sea por lo establecido en el reglamento, escritura social de la misma. La institución respectiva es también la encargada de otorgar la autorización para que la persona jurídica pueda iniciar con sus funciones atendiendo a la naturaleza de la misma.

³ Ibid.

Ahora bien, analizando a la persona jurídica desde el punto de vista legal, el Código Civil en el artículo 16 establece que: "La persona jurídica forma una entidad civil distinta de sus miembros individualmente considerados; puede ejercitar todos los derechos y contraer obligaciones que sean necesarios para realizar sus fines y será representada por la persona u órgano que designe la ley, las reglas de su institución, sus estatutos o reglamentos, o la escritura social."

La finalidad de una Persona Jurídica es unirse para lograr un objetivo en común, siempre y cuando se encuentre dentro de la esfera o ámbito autorizado por la legislación que las ampara y a su vez el reconocimiento como tal, luego de su inscripción en el Registro correspondiente.

Finalmente, para que una persona jurídica pueda ejercer sus funciones para la cual fue creada, es necesario que se le reconozca su personalidad, misma que es otorgada luego de su inscripción en el Registro correspondiente.

1.4 Personalidad

Al respecto, el Código Civil mencionado en el artículo 1 señala que el nacimiento determina la personalidad civil y esta termina con la muerte, al que está por nacer se le considera nacido para todo lo que lo favorece, siempre que nazca en condiciones de viabilidad.

El artículo antes citado, regula un tema que tiene por objeto la protección para aquellos que aún no han nacido ya que se le considera nacido para todo lo que le favorece y con ello se entiende que el trato debe ser por igual, por lo tanto si se llegare a vulnerar algún derecho se le sancionará como si se cometió contra una

⁴ Del Jefe de Gobierno de la República. Decreto Ley 106. Artículo 16.

persona ya viva, únicamente estableciendo la condición que nazca en condiciones de viabilidad.

Para Puig Peña, la Personalidad "es la investidura jurídica que confiere aptitud para ser sujeto activo o pasivo, de relaciones jurídicas. Es una investidura que actúa de conditio sine qua non para proyectar y recibir los efectos jurídicos."⁵

La personalidad se encuentra regulada específicamente en nuestro Código Civil, pero es necesario estudiar en la doctrina sobre las teorías que explican el origen de la personalidad con el objetivo de lograr un mejor análisis en la presente investigación, en este caso el momento en el que obtienen la personalidad los pequeños agropecuarios al asociarse y con ello establecer que derechos y obligaciones adquieren y por lo tanto establecer si podría funcionar para estos alguna de las formas de asociación vigentes en nuestro ordenamiento jurídico.

.

a. Teorías que explican el origen de la personalidad

La doctrina hace referencia de diversas teorías que determinan el origen de la personalidad, las cuales se encuentran fundamentadas en distintos cuerpos legales, teorías que se analizarán a continuación:

i. Teoría de la Concepción

Nuestra Constitución Política de la República de Guatemala, adopta esta teoría en su artículo 3° ya que establece que "el Estado garantiza y protege a la vida humana desde la concepción, así como la integridad y seguridad de la persona."

Esta teoría sostiene que la concepción de un ser humano le da origen a la personalidad, por lo tanto lo hace sujeto de todos los beneficios que le

⁵ Puig Peña, Federico. Compendio de Derecho Civil Español. Pamplona, España. Editorial Aranzadi. 1972. Segunda edición. Pág. 236.

corresponden a una persona nacida y el consiguiente atributo de la personalidad ante el derecho.

ii. Teoría del nacimiento:

Esta teoría se encuentra fundamentada en el artículo 1° del Código Civil el cual establece que "la personalidad jurídica comienza con el nacimiento y termina con la muerte...."

"Debe decirse ahora que es inicialmente un hecho físico o biológico consistente en la separación completa, natural o artificial del nuevo ser, del albo materno, y veremos que por representar gran importancia jurídica, a tal hecho, de físico o biológico que era, el derecho lo convierte en un hecho jurídico." ⁶

En conclusión, esta teoría hace referencia al nacimiento del ser humano, ya que antes de ocurrir este hecho físico, el producto de la concepción no separado del vientre de la madre, no es más que una parte del cuerpo de la madre, a la que no se le reconocen derechos sino hasta el nacimiento del ser humano.

iii. Teoría de la viabilidad:

El origen de la palabra viabilidad se compone de dos vocablos latinos: "vita" que puede traducirse como vida y el sufijo "vilis" que es equivalente a posibilidad. De su origen se entiende como aquella probabilidad en este caso probabilidad de vivir.

Esta teoría hace referencia, no solo al nacimiento de la persona, sino que esta se encuentre en condiciones de vivir por si solo una vez sea separado del vientre de la madre.

⁶ Carrejo, Simón. Derecho Civil. Bogotá, Colombia. Editorial Temis. 1972. Pág. 329.

Ejemplo de ello, tenemos el Código Civil español, el cual adopta la llamada viabilidad legal, en la que se considera nacida una persona y obtiene la personalidad una vez hayan transcurrido veinticuatro horas, de lo contrario no habrá llegado a tener personalidad.

Por su parte, nuestro Código Civil hace referencia a esta teoría en su artículo 1° en su parte conducente: "siempre que nazca en condiciones de viabilidad...." ⁷ y una vez analizado el concepto de viabilidad se entiende que siempre que nazca con probabilidades de vida, pero nuestra legislación al respecto no establece un mínimo de horas para que pueda considerarse que habría llegado a tener personalidad.

iv. Teoría Ecléctica:

Esta teoría fue desarrollada por Savigny, en la que trata de unir las teorías anteriores. Afirma que la personalidad tiene origen con el nacimiento, pero reconoce como una ficción derechos al concebido, o retrotrayendo los efectos del nacimiento al tiempo de concepción. ⁸

Si bien es cierto que nuestro código civil adopta la teoría del nacimiento, de la concepción y de la viabilidad podemos concluir que por lo tanto adopta esta teoría, ya que reúne todas las teorías en un mismo artículo.

Por su parte, nuestro ordenamiento jurídico es quien reconoce la personalidad de las personas tanto físicas como jurídicas, ya que la personalidad lleva inmersa una serie tanto de derechos como de obligaciones.

_

⁷ De la Jefatura de Gobierno. Decreto Ley 106. Artículo 1.

⁸ Análisis de las Asociaciones Civiles en el Derecho Civil Guatemalteco.

http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04 7104.pdf Fecha de Consulta: 18 marzo 2015.

1.5 Personalidad Jurídica

En base a lo anteriormente analizado, al referirnos al concepto de persona jurídica, esta lleva incluida la personalidad jurídica la cual le permite actuar, y con ello cumplir con sus fines para la cual fue creada.

"Se entiende por Personalidad Jurídica aquella por la que se reconoce a una persona, entidad, asociación o empresa, capacidad suficiente para contraer obligaciones y realizar actividades que generan plena responsabilidad jurídica, frente a sí mismos y frente a terceros".

Por consiguiente, la personalidad jurídica, será aquella atribución que se otorgará con el objetivo que la persona jurídica pueda desempeñar sus funciones; por lo tanto, no es más que el reconocimiento legal que se otorga para que todos los actos realizados por la misma sean válidos.

1.6 Actividad Agraria

La actividad agraria fue una de las primeras actividades de la humanidad. Las primeras normas se remontan en el Código Hammurabi, ya que se encuentran muchas normas para el agro, las leyes de Manu, la Ley de las XII tablas y la misma Biblia, ya signan normas agrarias. Por lo tanto, es importante hacer referencia al tema del agro el cual se desarrollará a continuación, ya que tiene una relación muy estrecha con el tema de investigación.

_

⁹ Medina Pabón, Juan Enrique. Derecho Civil, Aproximación al Derecho. Bogotá, Colombia. Universidad del Rosario. Pág. 575 y 576.

¹⁰ Barba Martínez, Gregorio Peces. Derecho y Derechos Fundamentales. Madrid, España. Editorial Didot S.A., 1993. Pág. 163

i. Agro:

La palabra agro refiere al campo, tierra de labranza, mientras tanto, también es empleada frecuentemente como prefijo refiriendo asimismo al campo, y apareciendo justamente vinculada a cuestiones del campo."¹¹

Para la Real Academia Española Agro, significa campo, tierra de labranza. 12

Es por ello que el agro forma parte muy importante dentro del presente tema de investigación, ya que los pequeños agricultores en nuestro país, para ejercer la actividad a que se dedican que en este caso es la agricultura, esta es desempeñada sobre el campo. La tierra es cultivada y luego cosechada; sin este elemento el pequeño agricultor no podría dedicarse a esta actividad y por lo tanto no podría satisfacer sus necesidades básicas y en algunos casos obtener ganancias y con ello lograr el desarrollo.

En cuanto a la agricultura, esta es considerada una de las necesidades humanas más importantes, ya que de esta actividad el ser humano satisface la necesidad de alimentarse a el mismo y a su familia; o bien puede verse desde el punto de vista económico a través de la venta de la cosecha de lo cultivado, misma que proviene de la tierra a lo que nos referimos la agricultura, así también puede provenir de la pesca y la cría de ganado.

"Desde la revolución del Neolítico o también llamada revolución agrícola, el hombre hace 10,000 años, produce granos y frutos cada vez mejor, hasta llegar a obtener mucho más de lo que necesita, ya que antes únicamente era cosechada para la alimentación, pero ahora intercambia productos, los almacena para venderlos posteriormente." ¹³

¹¹Definición ABC.

http://www.definicionabc.com/economia/agroexportador.php fecha de consulta: 17 Marzo de 2015.

¹² Diccionario de la Real Academia Española. www.rae.es Fecha de Consulta: 17 Marzo 2015.

¹³http://site.ebrary.com/lib/elibrorafaellandivarsp/docDetail.action?docID=10051858&p00=actividad%20ag raria fecha de consulta: 27 noviembre del 2014.

En consecuencia, la agricultura se considera una de las actividades más antiguas, desde el momento que el ser humano deja de ser un simple recolector de frutos para satisfacer sus necesidades únicamente y pasa a conservarlos para su posterior venta; así también la agricultura se considera una de las actividades más importantes, ya por su parte las dos terceras partes de la población se dedica a esta actividad, mientras tanto el resto de la población depende de la misma, de forma indirecta cuando consume el producto para su alimentación.

Dentro del ordenamiento jurídico vigente en Guatemala, se considera necesario hacer mención del Acuerdo Gubernativo número 639-95 y que posteriormente fue reformado por el Acuerdo Gubernativo número 315-2012 el cual fue creado con el objetivo de crear el Consejo Nacional de Desarrollo Agropecuario el cual podrá abreviarse CONADEA, y que dentro de las atribuciones que le otorga la ley se encuentra el de examinar y acordar cursos de acción conjunta con el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y el ejecutivo en relación con los temas de interés general para el sector agrícola, pecuario forestal y pesquero del país. 14

Por lo tanto, siendo el Consejo Nacional de Desarrollo Agropecuario una instancia que le corresponde la gestión de políticas, estrategias para la agricultura, con el objetivo de lograr el desarrollo productivo y social dentro del sector, dentro de los objetivos se encontraría el de impulsar la creación de nuevas figuras jurídicas que sean de beneficio para los pequeños agropecuarios en nuestro país.

Así también, dentro de los objetivos se encontraría facilitar la comunicación del sector agrícola con las instituciones y organizaciones de este sector, con el objetivo que puedan plantearse dudas, comentarios, quejas, todo lo relativo al tema que sirva de desarrollo al sector agropecuario de nuestro país.

¹⁴ Del Presidente de la República. Acuerdo Gubernativo Número 315-2012.

1.7 Pequeño Agricultor

Ante la evolución que ha tenido la agricultura a lo largo del tiempo, es necesario hacer distinción en términos generales en dos tipos de explotación de la misma:

- a. Los pequeños agricultores
- b. La agricultura empresarial

a. Los pequeños agricultores

Dentro de las características de los pequeños agricultores o agricultura familiar como se les denomina es algunos países se encuentran las siguientes:

- i. "La creciente multiactividad de los agricultores y de los miembros de sus hogares.
- ii. El lugar donde se desarrolla la actividad productiva coincide con o se encuentra muy cerca del lugar de la vivienda.
- iii. La explotación del predio depende directa y principalmente de la fuerza de trabajo familiar, sin perjuicio del empleo ocasional en otras actividades o de la contratación de mano de otra temporal." ¹⁵

Por su parte, la FAO define a los pequeños agricultores como aquellos que realizan a una actividad de producción agrícola, pecuaria, forestal, pesquera y acuícola que, pese a su gran heterogeneidad entre países y al interior de cada país posee las siguientes características principales:

- a. Acceso limitado a recursos de tierra y capital;
- b. Uso de fuerza de trabajo familiar, siendo el (la) jefe (a) de familia quien participa de manera directa del proceso productivo;

¹⁵http://site.ebrary.com/lib/elibrorafaellandivarsp/docDetail.action?docID=10624480&p00=peque%C3%B1o s%20agropecuarios pág. 4 fecha de consulta: 18 noviembre 2014.

c. La actividad agropecuaria es la principal fuente de ingresos del núcleo familiar, la cual puede ser complementada con otras actividades no agrícolas que se realizan dentro o fuera del núcleo familiar. ¹⁶

Dentro de las características antes mencionadas; podría considerarse que el acceso limitado a recursos de tierra y capital es el obstáculo al que se enfrentan los pequeños agricultores en la mayoría de las ocasiones en nuestro país, siendo esto el asunto principal de la investigación, ya que como una salida a dicha problemática podría considerarse el asociarse con el objetivo de poder alcanzar mayores logros y alcanzar el desarrollo tanto económico como social, si bien es cierto que nuestro ordenamiento jurídico cuenta con figuras jurídicas que les permitiría asociarse, muchas de ellas no se adaptan a la economía, educación, en general al entorno social de los pequeños agricultores, dejándolos en desventaja y con ello limitándolos así una agricultura familiar que les permitiría únicamente cubrir sus necesidades básicas y las de sus familia.

Existe un tema muy importante que no debemos dejar de mencionar en cuanto al tema de la agricultura en nuestro país y este es en cuanto al género de los pequeños productores agropecuarios, ya que las mujeres que se dedican a este tipo de actividades, enfrentan muchas más dificultades que los hombres.

Las mujeres trabajadoras que muchas veces llevan la responsabilidad de sus hijos y del hogar y que se dedican a esta actividad, además de los obstáculos a los que se enfrentan en cuanto a temas de la desigualdad, tienen graves consecuencias como lo son la baja productividad y con ello aumenta el porcentaje de pobreza en las familias que se dedican a esta actividad.

¹⁶ Ibid. Pág. 6

b. Ámbito Internacional

A nivel internacional, España cuenta con una organización que agrupa y defiende los intereses de los profesionales de la agricultura, en este caso es Unión de Pequeños Agricultores y Ganaderos (UPA). ¹⁷

La UPA se encuentra integrada por trabajadores autónomos de la Unión General de Trabajadores, dicha organización cuanta con más de 80,000 afiliados y tiene por objetivo el impulsar el estudio y aspectos económicos, sociales y políticos para todos aquellos que se dediquen a la actividad agraria del país.

Siendo esto, un punto a favor de los pequeños agricultores, ya que existe una organización que vela por los beneficios y busca las mejoras en esta área de la economía, representando a todo el sector agropecuario de una manera más formal y que por lo tanto puede obtener mayores beneficios, que un pequeño agricultor de manera individual lograría; y sería un buen ejemplo que Guatemala puede adoptar como una organización que defiende los intereses de los pequeños agropecuarios en el futuro de una manera más organizada.

c. Instituciones que tienen relación con la actividad realizada por los pequeños productores agropecuarios.

i. Banco Interamericano de Desarrollo (BID):

El BID se considera una organización internacional muy importante y que va muy relacionado al tema de los pequeños agropecuarios en nuestro país; ya que tiene como objetivo eliminar la pobreza y la desigualdad, así como proveer el crecimiento económico sostenible. ¹⁸

¹⁸ Página web del Banco Internacional de Desarrollo. http://www.iadb.org/es/acerca-del-bid/que-hacemos,5997.html fecha de consulta 03 Diciembre de 2014.

¹⁷ Unión de Pequeños Agricultores y Ganaderos en España. www.upa.es Fecha de Consulta: 22 Noviembre del 2014

Fue creada en el año de 1959 con el propósito de implementar proyectos que vayan en pro del desarrollo tanto económico, como social, en el área de América Latina y del Caribe. Actualmente, cuenta con 48 países miembros y tiene su sede en Washington, D.C, Estados Unidos.

El BID, se encuentra organizado por Asamblea de Gobernadores la que delega sus actividades en el Directorio Ejecutivo. Por su parte, cada país miembro nombrará a un gobernador cuyo número de votos es proporcional al capital que el país suscribe al Banco. ¹⁹ El principal accionista en este caso es Estado Unidos con el 30.01% de los votos.

El Banco Interamericano de Desarrollo, ha contribuido a lo largo del tiempo, con diferentes políticas, planes, proyectos entre otros, para cumplir con su objetivo, como lo es el caso del préstamo otorgado por la cantidad de \$ 3,6 millones al Fondo para los pequeños productores rurales en América Latina (FODEPRO) otorgado para facilitar acceso a los pequeños agricultores de nueve países latinoamericanos.

FODEPRO es considerado un fondo de inversiones que va enfocado a los pequeños productores rurales de América Latina, especialmente a los pequeños agricultores en Bolivia, Colombia, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Perú y Paraguay; especialmente en Guatemala, como lo fue en el caso de la capacitación otorgada a los productores de café para que se pudiera exportar una mayor cantidad de café producido en nuestro país, ya que anteriormente no se llenaban ni se cumplían todos los requisitos de calidad para ser exportado; ahora ya se puede llegar a exportar hasta un noventa y ocho por ciento del café producido, hacia Europa; brindando de esta forma muchos beneficios tanto económicos, como de desarrollo integral para los pequeños productores en nuestro país.

¹⁹ Página web del Banco Internacional de Desarrollo. http://www.iadb.org/es/acerca-del-bid/como-esta-organizado-el-banco-interamericano-de-desarrollo-,5998.html fecha de consulta: 04 Diciembre del 2014.

ii. Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación

El Ministerio de Agricultura fue creado por el Decreto Legislativo Número 1042, de fecha 21 mayo de 1920, pero su nombre fue modificado en distintas ocasiones hasta conservar su nombre actual a través del decreto legislativo número 51-81.

El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación "es una institución pública que fomenta el desarrollo agropecuario del país, así también es considerada una institución que contribuye con el desarrollo integral del país, la transformación, modernización de la agricultura, desarrollando capacidades productivas, organizativas y comerciales de los productores, para lograr la soberanía, seguridad alimentaria y la competitividad con normas y regulaciones claras para el manejo de productos en el mercado nacional e internacional." ²⁰

En base a lo anteriormente mencionado, el MAGA se encuentra relacionado con los pequeños productores agropecuarios en nuestro país, ya que dentro de su misión se encuentra el lograr la competitividad con las normas y regulaciones claras para el manejo de productos en el mercado nacional e internacional, si bien es cierto, que dicha institución no es quien tiene competencia para crear, modificar o derogar leyes que puedan adecuarse a la realidad social de los pequeños agricultores, el ministerio en este caso puede implementar planes, proyectos que contribuyan al desarrollo del sector agropecuario de Guatemala, como lo es el caso del Programa de Agricultura Familiar Para el Fortalecimiento de la Economía Campesina (PAFFEC 2012-2015), el cual fue elaborado conjuntamente con el apoyo técnico de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, FAO.

14

²⁰ Página web del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación. http://web.maga.gob.gt/download/marco-estrategico-isnt.pdf fecha de consulta: 05 Diciembre 2014.

Este programa tiene como objetivo dar respuestas a las prioridades del Estado de Guatemala, como lo es Pacto Hambre Cero y activar y adecuar la Política Nacional de Desarrollo Integral, que va dirigida a la población en condiciones de pobreza y de extrema pobreza, ya que a través de la promoción y fortalecimiento de la economía campesina se puede combatir la pobreza considerándose como una solución integral a las necesidades de exigencia actual.

Dentro de las funciones que la ley le otorga al ministerio se encuentran las siguientes:

- a. Formular y ejecutar participativamente la política de desarrollo agropecuario, hidrobiológico y de uso sustentable de los recursos naturales renovables, de conformidad con la ley.
- b. Promover y velar por la aplicación de normas claras y estables en materia de las actividades agrícolas, pecuarias, hidrobiológicas, forestales y Fito zoosanitarias, buscando la eficiencia y competitividad en los mercados y teniendo en cuenta la conservación y protección del medio ambiente.²¹

Por lo tanto, el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación juega un papel muy importante en el sector agrario, ya que busca el desarrollo del sector agropecuarios y con ello mejorar las condiciones alimenticias de la población y que para efectos de la presente investigación tiene relación muy estrecha con la actividad que desarrollan los pequeños productores agropecuarios en nuestro país.

²¹ Del Congreso de la República de Guatemala, Decreto 114-97, artículo 29.

 Federación de Cooperativas Agrícolas de Productores de Café de Guatemala, R.L.

Es una cooperativa de segundo grado, que nace el 26 marzo de 1969, cuando los productores de café no tenían ninguna clase de apoyo entonces un grupo de caficultores de Huehuetenango, Retalhuleu, Sololá, Chimaltenango, Escuintla, Jalapa y Zacapa se unen para conseguir mayores beneficios, asesoría, todo aquello que contribuya al desarrollo económico de dicho sector.

Dentro de los objetivos que tiene la mencionada institución está el de crear un camino entre los pequeños productores con limitaciones en educación e infraestructura y los importadores en los países consumidores.

Actualmente está integrada por 148 cooperativas, empresas campesinas asociativas y otros grupos con un total de aproximadamente 20,000 pequeños productores de café comercializan su producto.²²

Fedecocagua, busca posicionarse en el sector cafetalero de nuestro país, para ocupar el liderazgo en la comercialización del café con los pequeños productores.

Considerada entonces como una federación que va en búsqueda del desarrollo de los caficultores, los cuales forman parte de las actividades que realizan los pequeños agropecuarios en nuestro país y por lo tanto su objetivo va encaminado a buscar las formas que logren el beneficio en los caficultores de nuestro país.

Ejemplo de ello, vemos el llamado realizado por la federación para reformar la ley del café ya que a su parecer es "arcaica y está ligada a la corriente proteccionista

16

²² Página web de la Federación de Cooperativas Agricolas de Productores de Café de Guatemala, R.L. http://www.fedecocagua.com.gt/quienes-somos/ fecha de Consulta: 05 Diciembre de 2014

surgida en Centroamérica en los años sesenta y setenta." ²³ Dentro del comunicado publicado también se abordó el tema de la pertenencia a la Asociación Nacional del Café (ANACAFÉ) que sea de forma voluntaria y por lo tanto solicitan que se desnacionalice y desmonopolice la caficultura, todo ello con el objetivo de obtener beneficios para el sector cafetalero del país.

_

²³ Publicación de El Periódico de fecha martes 30 de septiembre de 2014. http://www.elperiodico.com.gt/es/20140930/economia/2580/Fedecocagua-ve-necesaria-reformar-la-ley-del-caf%C3%A9.htm fecha de consulta: 29 Diciembre del 2014

Capítulo II. Caracterización de las Personas Jurídicas más utilizadas por los pequeños agropecuarios

Es necesario realizar un análisis de las figuras jurídicas que contempla nuestro ordenamiento jurídico nacional, a efecto de establecer cuáles son las ventajas y desventajas que enfrentan los pequeños productores agropecuarios al momento de organizarse asociativamente y con ello cumplir con un fin determinado.

La Constitución Política de la República de Guatemala, en su artículo 67 establece "Las tierras de las cooperativas, comunidades indígenas o cualesquiera otras formas de tenencia comunal o colectiva de propiedad agraria, así como el patrimonio familiar y vivienda popular, gozarán de protección especial del Estado, de asistencia crediticia y de técnica preferencial, que garanticen su posesión y desarrollo, a fin de asegurar a todos los habitantes una mejor calidad de vida."²⁴

Es por ello, que el Estado con el fin de velar por el debido cumplimiento de la ley, debe propiciar figuras jurídicas que se adecuen a la realidad social y a las necesidades de la población, con el objetivo principal de lograr el bien común, siendo esto fin primordial del Estado y que se encuentra fundamentado en el artículo 1 de nuestra ley suprema.

A continuación, se realiza una exposición sobre las figuras jurídicas existentes en la legislación nacional y que han sido utilizadas por las organizaciones formales de pequeños productores agropecuarios en nuestro país.

²⁴ Asamblea Nacional Constituyente, Constitución Política de la República de Guatemala, artículo 67.

2.1 Asociaciones Civiles

En principio una asociación surge cuando un grupo de personas se unen con el objetivo de cumplir una actividad específica en común, que individualmente les resulta imposible.

Para el jurista Manuel Ossorio Asociación es "el conjunto de los asociados para un mismo fin. Persona Jurídica por ellos formada. El derecho de asociación, así como la libertad de asociación, suelen ser protegidos constitucionalmente. Claro es que la libertad de asociación ni se protege ni se admite en los Estados Totalitarios."²⁵

Al respecto, la Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 34 "Reconoce el derecho de libre asociación. Nadie está obligado a asociarse ni a formar parte de grupos o asociaciones de autodefensa o similares. Se exceptúa el caso de la colegiación profesional." Es por ello, que los pequeños agropecuarios tienen la facultad de asociarse conforme a las figuras jurídicas vigentes, previamente establecidas dentro de la legislación nacional.

a. Concepto Asociación Civil

Asociación Civil es "una persona jurídica privada, constituida por un conjunto de personas físicas (llamadas socios) que, con la debida autorización del Estado, se unen para realizar actividades que tienden al bien común. La característica que las distingue es que no persiguen una ganancia comercial o económica; por ello es común que también se las denomine como "Entidades civiles sin fines de lucro". ²⁶

²⁵ Ossorio, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales. Buenos Aires, Argentina. Editorial Heliasta. 2008. Pág. 69

²⁶ Portal de Garantías desarrollado por la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires Argentina. http://www.ciudadyderechos.org.ar/archivos/infutil/guia_asociacion_civil.pdf, Fecha Consulta:23 Junio de 2014.

Las Asociaciones se encuentran reguladas en el Decreto Ley 106, en el artículo 15 inciso 3 el cual establece: "Las asociaciones sin finalidades lucrativas, que se proponen promover, ejercer y proteger sus intereses sindicales, políticos, económicos, religiosos, sociales, culturales, profesionales o de cualquier otro orden, cuya constitución fuere debidamente aprobada por la autoridad respectiva. Los patronatos y los comités para obras de recreo, utilidad o beneficio social creados o autorizados por la autoridad correspondiente, se consideran también como asociaciones." ²⁷

Aunque también se considera que existe un vacío legal en cuanto a la regulación de las Asociaciones, a diferencia de las sociedades mercantiles las cuales se encuentran reguladas ampliamente en el Código de Comercio de Guatemala, Decreto 2-70 del Congreso de la República, y en cambio dicha figura jurídica se encuentra limitada en un número menor de artículos que se encuentran en el Código Civil, Decreto Ley 106.

Dentro de las Asociaciones sin finalidades lucrativas se encuentran los Patronatos, Comités, Fundaciones, Iglesias, Organizaciones No Gubernamentales, Consorcios y cualesquiera otras con fines lucrativos que permitan las leyes.

- b. Características de una Asociación Civil:
- No tienen fin lucrativo.
- ii. Con fines culturales, educativos, deportivos, con servicio social, de asistencia, beneficencia, promoción y desarrollo económico y social.
- iii. Su responsabilidad es limitada a su patrimonio.
- iv. Lo obtenido por el lícito comercio se utilizará para sus propios fines.
- v. Su órgano supremo es la Asamblea General

²⁷ Jefe del Gobierno de la República. Decreto Ley 106. Artículo 15.

vi. Dirigido por una Junta Directiva, conformada por presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y vocal. ²⁸

No debemos dejar de mencionar, también a las Asociaciones Comunitarias que se encuentran reguladas en el Decreto 12-2002 Código Municipal, el cual en su artículo dieciocho establece que los vecinos podrán organizarse en asociaciones comunitarias. Las cuales se constituirán en escritura pública, y que por lo tanto se pueden considerar como otra clase de asociaciones que regula nuestra legislación, pero no son consideradas de naturaleza agraria.

En cuanto a la forma de constitución de una asociación civil, el artículo 1 del Acuerdo Gubernativo 512-98 del Reglamento de Inscripción de Asociaciones Civiles no lucrativas a las que hace mención el artículo 18 del Decreto Ley 106, establece que deberán constituirse en escritura pública, considerándose entonces como un contrato solemne que deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 29 del Código de Notariado que deberán llevar los instrumentos públicos autorizados por notario, además deberán llevar los requisitos específicos establecidos en el artículo 2 del mencionado acuerdo, para que estos tengan validez y con ello se puedan inscribir en el Registro de Personas Jurídicas del Ministerio de Gobernación.

c. Requisitos Especiales de las Asociaciones Civiles

Además de los requisitos generales antes mencionados, el artículo 2 del citado Acuerdo Gubernativo, establece los requisitos especiales siguientes:

- i. La comparecencia de un número de asociados mayor al número de cargos que integren la Junta Directiva conforme sus estatutos;
- ii. Declaración expresa de la voluntad de constituir una asociación civil no lucrativa:

²⁸ Del Organismo Ejecutivo. Acuerdo Gubernativo 512-98.

- iii. La aprobación de los estatutos que regirán su actuación y funcionamiento;
- iv. La elección de la Junta Directiva.²⁹

La Asociación Civil "obtiene su personalidad jurídica para la realización de determinados fines colectivos, para lo cual las normas jurídicas le reconocen capacidad para ser titular de derechos y contraer obligaciones, esto es; capacidad para adquirir y poseer bienes de todas clases, para contraer obligaciones y ejercitar acciones judiciales, para poder cumplir con sus fines y objetivos, para lo cual deben inscribirse en el Registro respectivo." Entonces, para la inscripción de una Asociación Civil se llevará a cabo en el Registro Electrónico de Personas Jurídicas y que deben llenar los siguientes requisitos:

- i. Solicitud dirigida al Ministro de Gobernación;
- ii. Acta notarial de nombramiento;
- iii. Copia del acta notarial de nombramiento;
- iv. Timbre fiscal de cincuenta centavos sin adherir, para la razón registral.³¹

En conclusión, es necesario considerar que la característica esencial de una Asociación Civil consiste en que no persiguen una ganancia comercial o económica, es lo que a su vez la diferencia con una sociedad, ya sea tanto una sociedad civil como una sociedad mercantil cuyo objetivo común es el beneficio económico, el ánimo de lucro y que por lo tanto, en este caso al realizar el análisis sobre el tema investigado no sería de mucha utilidad esta figura jurídica puesto que el principal objetivo de los pequeños agricultores es el ánimo de lucro, poder lograr un desarrollo en el mercado y obtener cada vez mayores ganancias.

-

²⁹ Ibid.

³⁰ Lasarte, "Notas sobre el Derecho de asociación y la regulación jurídicas de las asociaciones." La Ley. Pág. 1256

³¹ http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04 10189.pdf

Cuando hacemos referencia al concepto de ánimo de lucro, en principio es importante tomar en cuenta que el lucro consiste en la ganancia o provecho que se consigue a partir de una determinada cosa o actividad³², es por tanto el beneficio de tipo económico; ahora bien para el ámbito del Derecho el ánimo de lucro, se traduce como la intención de un sujeto de incrementar su patrimonio por medio de una acción jurídica,³³ siendo una característica esencial en la figura jurídica analizada por los pequeños agricultores en el momento que decidan asociarse, ya que la principal razón por la que este sector decide agruparse es el obtener ganancias mayores a las que obtienen de forma individual.

d. Control Fiscal de las Asociaciones Civiles

Partiendo desde el punto de vista que las Asociaciones Civiles no tienen fin lucrativo, estas por lo tanto, gozan de los incentivos fiscales que las leyes tributarias le otorgan.

En materia fiscal, la Institución encargada de la recaudación cobro, fiscalización y control de los tributos internos y los que gravan el comercio exterior es la Superintendencia de Administración Tributaria y todas aquellas que se vinculen con la administración tributaria y por su parte los contribuyentes se deben inscribir en el Registro Tributario Unificado (RTU). La Superintendencia de Administración Tributaria fue creada a través del decreto número 1-98, el cual entró en vigencia a partir del veintiuno de febrero de mil novecientos noventa y ocho.

Una vez cumplidos los requisitos previamente establecidos en la ley para su constitución, la asociación civil se encuentra exenta de los siguientes impuestos, los cuales se deben realizar la debida solicitud de exención a la institución encargada:

http://definicion.de/lucro/ Fecha de consulta: 17 marzo de 2015.

33 Ibid.

³² Definicón.DE

- i. Impuesto Al Valor Agregado (IVA)
- ii. Impuesto sobre la Renta (ISR)
- iii. Impuesto de Solidaridad (ISO)
- iv. Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos.

Por su parte, la Superintendencia de Administración Tributaria es quien resuelve otorgando o denegando la exención y como toda resolución administrativa es susceptible de ser impugnada por parte de los contribuyentes si esta llegara a afectar sus intereses en algún momento determinado.

2.2 Organizaciones No Gubernamentales

El interés social, la vocación de servicio y solidaridad, brindar ayuda a quienes más lo necesitan en caso de desastres naturales, epidemias, son uno de los objetivos y labores que prestan las Organizaciones No Gubernamentales, por lo tanto, son consideradas aquellas organizaciones que no forman parte del Estado, ni son organizaciones con finalidad de lucro, pero que pueden llegar a obtener financiamiento por parte del Gobierno en algún momento, aunque a nivel internacional se considera que algunas Organizaciones No Gubernamentales evitan este tipo de financiamientos con el objetivo de mantener la autonomía de las funciones de la Organización, en cuanto al tema de la toma de decisiones, planes, proyectos entre otros.

a. Concepto

Las Organizaciones No Gubernamentales tienen su fundamento legal en el Decreto número 02-2003 del Congreso de la República, el cual en su artículo 2, define a la Organización No Gubernamental como "aquella organización"

constituida con intereses culturales, educativa, deportiva, con servicio social, de asistencia, beneficencia, promoción y desarrollo económico y social, sin fines de lucro, que poseen patrimonio propio proveniente de recursos nacionales o internacionales y que posee personalidad jurídica propia y su responsabilidad es limitada a su patrimonio." ³⁴

Por su parte, las Naciones Unidas la definen como "cualquier grupo de ciudadanos voluntarios sin ánimo de lucro que surge en el ámbito local, nacional o internacional, de naturaleza altruista y dirigida por personas con un interés en común."

Para la Agencia Española de Cooperación Internacional, las Organizaciones No Gubernamentales son "organizaciones sin ánimo de lucro, que actúan independientemente del Estado, con el objetivo de cooperar, al desarrollo de los países menos adelantados." ³⁶

España realiza una gran labor a través de las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo, las que aproximadamente se encuentran 43 en nuestro país. Las áreas a las que van dirigidas este tipo de organizaciones se dirigen a reducir la mortalidad materno-infantil, promoción de los derechos indígenas, protección del medio ambiente entre otros.

Las Organizaciones No Gubernamentales, surgen entonces por iniciativa privada, pero no quiere decir, ni se consideran como empresas, ya que no debemos olvidarnos que estas organizaciones no tienen ánimo de lucro.

³⁴ Del Congreso de la República de Guatemala. Decreto número 02-2003. Artículo 2.

³⁵ Servicio de Enlace No Gubernamental. Fortaleciendo las Relaciones entre la ONU y la Sociedad Civil http://www.un-ngls.org/spip.php?page=article_es_s&id_article=1513 fecha de consulta: 10 Diciembre de 2014.

³⁶ La Cooperación Española. http://www.aecid.org.gt/ fecha de consulta: 02 Diciembre del 2014.

b. Constitución de una Organización No Gubernamental

En cuanto a su constitución las Organizaciones no Gubernamentales, se constituirán por medio de escritura pública y su inscripción se hará en el Registro de Personas Jurídicas del Ministerio de Gobernación, en donde adquirirán personalidad jurídica propia y distinta de sus asociados.

Para poder constituir unas Organización No Gubernamental se debe cumplir con los siguientes requisitos que establece la ley:

- Comparecencia de por lo menos siete personas individuales o jurídicas civilmente capaces;
- ii. Reunir los requisitos que establezcan los estatutos y las disposiciones aprobadas por la asamblea general;
- iii. Las organizaciones no gubernamentales podrán contar entre sus asociados hasta un veinticinco por ciento (25%) de extranjeros, siempre que estos sean residentes en el país, de conformidad con la ley de la materia;
- iv. Elección de la Junta Directiva.³⁷

c. Características de las ONGs:

- i. Son asociaciones sin fines de lucro y de beneficio social
- ii. Promueven políticas de desarrollo de carácter social, económico, cultural y de ambiente
- iii. Gozan de un tratamiento fiscal especial.
- iv. Son agentes de cambio humano³⁸

_

³⁷ Del Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 02-2003.

³⁸ Cahián, Adolfo. Las ONGs Organizaciones No Gubernamentales: La participación Ciudadana, El Liderazgo comunitario. Buenos Aires, Argentina. Editorial La Rocca. 2004. Pág. 66

Por ser una organización eminentemente sin finalidades de lucro, únicamente son creadas para un fin específico, es decir, tienen como objetivo el interés social, por ende no es una figura jurídica considerada de interés para los pequeños agropecuarios, ya que el principal objetivo es lucrar y poder con ello lograr el desarrollo dentro del mercado tanto nacional como internacional.

d. Tipos de Organizaciones No Gubernamentales

El artículo 4 del Decreto 02-2003 establece que podrán ser constituidas como asociaciones civiles, fundaciones u ONG propiamente dichas.

En este caso, la ley contempla distintas opciones para las formas de constitución de las Organizaciones No Gubernamentales, ya que al realizar el análisis respectivo de las figuras jurídicas, se puede apreciar que todas las opciones tienen la misma naturaleza, el mismo fin, en este caso ninguna persigue el lucro en sus actividades, por ello la ley las contempla indistintamente.

e. Control Fiscal de una Organización No Gubernamental

Desde el punto de vista fiscal, las organizaciones no gubernamentales, a pesar de ser organizaciones cuya naturaleza es no lucrativa, no se encuentran exentas del Impuesto Sobre la Renta, tal como lo establece el artículo 11 del Decreto número 10-2012 de la Ley del Impuesto sobre la Renta regula que sujetos se encuentran exentos de dicho impuesto, mismo que considero necesario sea reformado con el objetivo de incluir instituciones que fueron creadas posteriormente a la creación de la ley y que por su naturaleza deberían de estar exentas de dicho impuesto.

Por lo tanto, las Organizaciones No Gubernamentales una vez tengan personalidad jurídica, deberán inscribirse en la Superintendencia de la Administración Tributaria para su registro y control, así también el mismo cuerpo

legal establece la prohibición de repartir dividendos, utilidades y ganancias, puesto que es una organización sin fines lucrativos, ³⁹ mismas que deberán invertirse para beneficio de la organización únicamente, debido al objetivo para el que fueron creadas.

2.3 Empresa Campesina Agraria

Doctrinariamente la empresa agraria, "se constituye por un conjunto coordinado de trabajo, de elementos materiales y de valores incorpóreos con el objeto de obtener beneficios y aprovechamiento de la propiedad y producción agraria, así como de las actividades conexas". ⁴⁰

La empresa campesina agraria debe entenderse como un conjunto de elementos que persiguen un fin determinado, en este caso específicamente el sector que se dedica a la actividad agraria y con el objetivo que se logre el mayor desarrollo de los bienes de propiedad privada, se crea la Ley de Transformación Agraria a través del Decreto 1551, estableciendo tanto derecho, como obligaciones y limitaciones a la propiedad y con ello poder llevar al campesinado guatemalteco la justicia social.

A través del mencionado decreto, se crea el Instituto de Transformación Agraria el cual tendrá a su cargo planificar, desarrollar y ejecutar los proyectos para la mejor explotación de las tierras incultas, deficientemente cultivadas o aquellas tierras ociosas. Para efectos jurídicos tal como lo establece la ley las tierras ociosas son aquellas que carecen de cultivos, que se encuentran abandonadas, o bien su rendimiento es deficiente y para ello el Instituto de Transformación Agraria levantará un catastro agrológico del país, con el objetivo que el instituto fije un plazo al propietario del bien para que proceda al cultivo de la tierra declarada como ociosa y con ello se le debido cumplimiento al objetivo de la ley.

³⁹ Del Congreso de la República de Guatemala, Decreto 02-2003.

⁴⁰ Escobar Cárdenas, Fredy Enrique. Derecho Agrario y Ambiental. Guatemala. Editorial Magna Terra. 2011. Pág. 140.

⁴¹ Del Congreso de la República de Guatemala, Decreto 1551. Artículo 1.

El decreto contempla una figura muy importante como lo es el patrimonio familiar agrario, el cual consiste en una empresa agrícola en la que se adjudica un fundo rústico y otros bienes de protección a una persona para que esta pueda brindar una protección al hogar de dicha familia. La explotación será ejecutada de forma directa y personal. Se considera importante, puesto que en la actualidad muchas veces el pequeño agricultor se enfrenta con el problema de la falta de tierra para cultivar sus productos y esto por lo tanto, sería un beneficio para el sector agropecuario de nuestro país, ya que la ley contempla patrimonio familiar agrario brindado por el Estado y también aquel por el que el campesino da un precio establecido para adquirir el patrimonio familiar mencionado, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos por la ley.

a. La empresa campesina asociativa (ECA):

Al hablar de la situación agraria de nuestro país, es necesario hacer mención la firma de los Acuerdos de Paz que luego de una larga negociación se firmó el 29 de diciembre de 1996.

El punto de partida para la búsqueda de la paz se dio mediante el Acuerdo de Esquipulas II, el siete de agosto de 1987, por los presidentes de Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Costa Rica. ⁴³

Los Acuerdos de Paz, están conformados por una docena de acuerdos que fueron suscritos en el entonces gobierno de la república la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca -URNG-, luego de 36 años de un conflicto armado interno que había vivido la población guatemalteca y que dicho acontecimiento le puso fin a la época de crueldad que había pasado nuestro país y como antecedente importante tenemos la Reforma Agraria, misma que se explicará a continuación.

_

⁴² Del Congreso de la República de Guatemala, Decreto 1551. Art 73.

⁴³ Acuerdos de Paz. http://wikiguate.com.gt/wiki/Acuerdos_de_Paz Fecha de consulta: 01 Diciembre del 2014.

a.1 Reforma Agraria

En Guatemala, uno de los antecedentes más importantes de la Reforma Agraria se llevó a cabo en 1952 durante el Gobierno del Presidente Jacobo Arbenz Guzmán, cuando mediante el Decreto 900 Ley de Reforma Agraria, estipulaba la expropiación y repartición de tierras ociosas de latifundistas, que constituía aproximadamente una quinta parte de la tierra arable del país.

Así también el referido cuerpo legal, regulaba temas de gran trascendencia y de beneficio para los campesinos, mozos, trabajadores agrícolas ya que con la entrada en vigencia del citado decreto, quedaron abolidas todas las formas de servidumbre y esclavitud, así como la prohibición de prestación de servicios gratuitos, es decir, se debía remunerar cualquiera que sea la forma pactada.

El decreto 900 fue de gran importancia para los pequeños agricultores, ya que como principales objetivos era desarrollar la economía de los mismos, dotar de tierra a los mozos, agricultores que en ese momento no la poseían o bien poseían poca cantidad de tierra, logrando muchos avances para este sector de la población en ese momento. La reforma agraria tuvo vigencia dieciocho meses en la que fueron beneficiados 100,000 familias campesinas, pero también hubo abusos por parte de las mismas, ya que se consideró que se invadieron 30 fincas innecesariamente sirviendo entonces como un detonante para la oposición anticomunista que comenzó a desarrollarse desde el gobierno de Juan José Arévalo Bermejo. ⁴⁴ El 17 Junio 1954, en una operación integrada por cuatrocientos rebeldes aproximadamente bajo el mando del oficial exiliado del ejército guatemalteco el Coronel Carlos Castillo Armas, tomando así el control del gobierno y con ello perdiendo vigencia la reforma agraria establecida por Jacobo Arbenz Guzmán.

Luego del transcurso del tiempo y de varias modificaciones realizados a la Ley de Transformación Agraria, durante el gobierno de Facto del General Víctor Manuel

⁴⁴ Reportaje del 20 Octubre de 1944.

http://moisesjerez.blogspot.com/2008/10/reportaje-del-20-de-octubre-de-1944.html Fecha de Consulta: 17 marzo de 2015

Mejía Víctores, se emite el Decreto Ley 67-84 Ley de Empresas Campesinas Asociativas, a través de dicho decreto se crea la figura de las Empresas Campesinas Asociativas, 45 con el objetivo de impulsar el desarrollo económico y social del sector agrícola del país.

La doctrina al respecto, define a la Empresa Campesina Asociativa como, "la integrada por campesinos beneficiarios del proceso de transformación agraria, constituidos en una colectividad, bajo una gestión común para explotar directa y personalmente la tierra en forma racional, productiva y agroindustrialmente". ⁴⁶ Cabe mencionar que las empresas campesinas asociativas son similares a las cooperativas en cuanto a su funcionamiento.

Dentro de los objetivos de la Empresa Campesina Asociativa, como lo establece el Decreto Ley 67-84 Ley de Empresas Campesinas Asociativas están: "el de promover el uso suficiente de los recursos de tierra, capital y trabajo; promover el mejoramiento económico-social de sus miembros; adecuar un esquema productivo inicial agrícola y pecuario, que les permita una mayor rentabilidad, con el fin de consolidarse como entidades competitivas dentro del mercado entre otros." ⁴⁷

Si bien, la ley le otorga personalidad jurídica al estar inscritas en el Registro de Empresas Campesinas Asociativas, la ley establece que no se podrán aplicar a fines distintos a la satisfacción colectiva de las necesidades de sus miembros y a la obtención de los beneficios comunitarios para los cuales se haya constituido ⁴⁸

⁴⁵ Calderón Lima de Garrido, Ana Margarita. Evaluación del Modelo de Organización y de la Sostenibilidad financiera de la Empresa Campesina Asociativa Valle Lirio. Guatemala, 2006. Tesis de Ciencias Económicas, Universidad de San Carlos de Guatemala, págs. 22 y 23.

⁴⁶ Escobar Cárdenas, Fredy Enrique. Ob. Cit. Pág. 140

⁴⁷ Ibid. Pág. 141

⁴⁸ De la Jefatura de Estado, Decreto Ley Número 67-84, artículo 6.

por lo que dicha ley tiene fines propios, distintos a los fines de crecimiento empresarial que vayan más allá de las necesidades de sus miembros, limitándolos al crecimiento, ya que únicamente persigue beneficios para la comunidad.

a.2 Características:

- i. Poseen Personalidad Jurídica Propia.
- ii. Se integran con un mínimo de 10 miembros.
- iii. Sus miembros son beneficiarios del proceso de transformación agraria otorgado actualmente por el Fondo de Tierras.
- iv. La responsabilidad de sus miembros frente a terceros, está limitada al monto de sus respectivas aportaciones.
- v. Los recursos económicos de la Empresa Campesina Asociativa, solo puede ser aplicado a la satisfacción colectiva de las necesidades de sus miembros y obtención de beneficios comunitarios.
- vi. Existe copropiedad indivisible de la tierra y de todos los bienes que forman el patrimonio de la empresa.
- vii. El nombre de cada empresa campesina asociativa será libre debiendo anteponerse las siglas E.C.A.

a.3 Forma de constitución:

La Empresa Campesina Asociativa será constituida por sus interesados, la cual deberá constar en escritura pública o bien en acta constitutiva levantada ante el alcalde de su jurisdicción:

i. Lugar y fecha de la celebración de la Asamblea Comunitaria;

- ii. Los nombres y apellidos completos, edad, nacionalidad, oficio, estado civil, domicilio,
- iii. Documento Personal de Identificación de los integrantes de la empresa;
- iv. La denominación, que se formará de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Empresas Campesinas;
- v. Domicilio;
- vi. Declaración expresa de constituirse por tiempo indefinido;
- vii. Expresión de lo que cada miembro aporte en dinero o en otros bienes y su valor estimativo, de acuerdo con los precios de plaza al momento de su aportación, su forma de pago y de reintegro;
- viii. Designación del representante legal;
- ix. El objeto que se propone realizar la empresa;
- x. Plan de producción inicial aprobado por el Instituto Nacional de Transformación Agraria;
- xi. Determinación del ejercicio contable anual;
- xii. La forma de constituir las reservas que se prevean;
- xiii. El porcentaje de las utilidades que será destinado para las reservas de capitalización;
- xiv. La forma y reglas de distribución de los resultados obtenidos en cada ejercicio contable;
- xv. Las reglas para la disolución o liquidación de la empresa;
- xvi. Los estatutos que regirán el funcionamiento de la empresa;

xvii. Cualesquiera otras estipulaciones lícitas que se estimen pertinentes por los integrantes de la empresa. ⁴⁹

En base a lo anteriormente mencionado, podemos concluir que el Decreto Ley 67-84, crea a las Empresas Campesinas Asociativas con el objetivo de beneficiar a los pequeños agricultores y con ello lograr el desarrollo en cuanto a que busca una equitativa distribución de la tierra, aunque por su parte, analizando desde el punto de vista empresarial limita un poco el desarrollo en los pequeños agricultores, ya que únicamente busca el beneficio de la comunidad como una colectividad y puede que en algunas ocasiones el desarrollo de los pequeños agricultores de forma individual sea más lento.

b. Las Cooperativas Agrícolas

"Son aquellas organizadas por productores agropecuarios para abaratar sus costos y tener mejor inserción en el mercado, así comprar insumos, comparten la asistencia técnica y profesional, comercializan la producción en conjunto, aumentando el volumen y mejorando el precio, inician procesos de transformación de la producción primaria, etc."⁵⁰

Según la FAO, este tipo de cooperativas abren perspectivas a las que los pequeños campesinos no pueden acceder de forma individual y con ello obtienen grandes beneficios incluyendo la negociación, compartir recursos y con esto se logra reducir la pobreza, el cual es un tema que afecta en la mayor parte de este sector de la población.

⁴⁹ Ibid, artículo 9.

⁵⁰ Escobar Cárdenas, Fredy Enrique, Op.cit., pág. 142

"Desde las asociaciones a pequeña escala a los negocios multimillonarios a nivel mundial, las cooperativas operan en todos los sectores de la economía, cuentan con más de 800 millones de empleos en todo el mundo, un 20% más que las firmas multinacionales", ⁵¹ ya que como lo analizamos anteriormente el sector agrícola comprende tanto la agricultura, como la ganadería, la pesca y por lo tanto se considera como la principal fuente de empleo e ingresos en las áreas rurales de un país y un porcentaje alto de la economía en algunos de ellos.

c. Las Sociedades Agrarias

Para Escobar Cárdenas, Las Sociedades Agrarias "son las asociaciones formadas por agricultores y productores agropecuarios para utilizar el sistema cooperativo con el propósito de rendir un servicio que pueda beneficiarlos a ellos, a sus tierras, cultivos o animales, o bien para la comunidad en que viven". ⁵²

Al realizar un análisis sobre las figuras jurídicas de las cooperativas agrarias y las sociedades agrarias, en este caso hablando a nivel internacional específicamente en España; ya que en nuestro país no se encuentran reguladas por nuestro ordenamiento jurídico, es importante mencionar que surgen diferencias, como por ejemplo las siguientes:

- i. En cuanto al tema de la personalidad jurídica: por su parte La sociedad Cooperativa agraria es considerada una empresa de carácter mercantil y personalista y la sociedad agraria es una sociedad civil, personalista y capitalista, en la que los socios responden y obtienen las ganancias hasta el monto de su aportación.
- ii. En cuanto al sistema de votación: La sociedad cooperativa son consideradas sociedades democráticas, basadas en el principio de un voto por persona y no por el monto del capital aportado, ahora bien la sociedad

-

⁵¹Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura. Las cooperativas agrícolas son la clave para reducir el hambre y la pobreza. http://www.fao.org/news/story/es/item/93819/icode/ fecha de consulta: 01 Diciembre del 2014.

⁵² Escobar Cárdenas, Fredy Enrique, Op.cit., pág. 142

agraria si se toma en cuenta en cuanto al monto del capital aportado a la sociedad.⁵³

Por lo tanto, las sociedades Agrarias son consideradas sociedades civiles que se dedican a la producción, transformación y comercialización de productos agrícolas, ganaderos y la prestación de servicios y que por ende se relacionan al tema investigado; tomando en cuenta que dicha figura jurídica no se encuentra regulada en nuestra legislación, se podría concluir que podría llegar a ser de utilidad para los pequeños agropecuarios en nuestro país, desde el punto de vista que sería una sociedad especial para este sector del país que podría llegar a acomodarse a las necesidades de los agricultores.

2.4 Cooperativas

Para iniciar con el análisis de esta figura asociativa, las Cooperativas tienen su fundamento legal en el decreto 82-78, el cual establece que "las cooperativas debidamente constituidas son asociaciones titulares de una empresa económica al servicio de sus asociados."⁵⁴

a. Concepto de Cooperativa:

Para Benítez, una cooperativa "es una entidad u organización titular de una empresa para ejecutar proyectos económicos; la integran personas titulares individuales y no por capitales; con personalidad jurídica, privada, apolítica y sin sectarismos religiosos ni de sexo; con patrimonio propio; lucra pero no es ese su fin." ⁵⁵ En la que los socios se unen de forma voluntaria y cuya intención o principal

file:///C:/Users/Maria%20Mercedes%20BBdeS/Downloads/Dialnet-

⁵³Similitudes y Diferencias entre las Sociedades Cooperativas Agrarias y las Sociedades Agrarias de Transformación a la Luz de los Principios Cooperativos tras el Congreso de Manchester.

SimilitudesYDiferenciasEntreLasSociedadesCooperati-1148545.pdf fecha de consulta: 01 Diciembre del 2014.

⁵⁴ Del Congreso de la República de Guatemala, Decreto Número 82-78, artículo 2.

⁵⁵ Benitez, Dimitri Antonio. Cooperativismo y Neocooperativismo Neoliberalismo y Globalización. Guatemala. Impresos Ramírez. 1999. Pág. 4 y 5

objetivo será satisfacer las necesidades tanto económicas, como sociales y culturales del todos los socios a través de la cooperativa.

b. Principios Cooperativos:

Son las directrices y la práctica de los valores que les sirven a las cooperativas al momento de ejercer sus funciones. La cooperativa se basa en los siguientes principios:

- i. Membresía Voluntaria y Abierta: se consideran como tal porque son organizaciones voluntarias, las cuales son abiertas al público capaces de utilizar sus servicios y dispuestas a aceptar las responsabilidades de los miembros, sin discriminación de género, condición social, racial, política o religiosa.
- ii. Control democrático de los miembros: Las cooperativas tienen un control democrático por sus miembros, quienes participan activamente en la toma de decisiones. Las personas que son electos por los demás socios son responsables ante los socios.
- iii. Participación Económica de los miembros: Además de ejercer el control de forma democrática los socios, también contribuyen equitativamente en el tema económico. La retribución de los socios es limitada, primero se entiende que el capital es normalmente de la copropiedad y si hubiere excedente entonces se reparten las utilidades.
- iv. Autonomía e Independencia: Las cooperativas se consideran autónomas que son manejadas por los miembros, incluyendo las relaciones de las cooperativas con terceros.

- v. Educación, Capacitación e Información: Las cooperativas brindan educación y capacitación para sus integrantes con el objetivo de lograr un avance de la sociedad.
- vi. Cooperación entre cooperativas: Las cooperativas tratan de fortalecer a sus miembros tratando de fortalecer el sistema cooperativo.
- vii. Interés por la comunidad: Las cooperativas trabajan con el fin de lograr el desarrollo sostenible de la comunidad⁵⁶

Es importante mencionar que el Estado tiene participación directa en la figura jurídica analizada tal como lo establece la Constitución Política de La República de Guatemala, en su artículo 119 inciso e), que regula las obligaciones del Estado y que regula lo siguiente: "fomentar y proteger la creación y funcionamiento de cooperativas proporcionándoles la ayuda técnica y financiera necesaria"

Por consiguiente, las cooperativas gozan de protección por parte del Estado, ya que por disposición constitucional se les debe brindar el apoyo necesario para lograr un efectivo funcionamiento en sus funciones, atendiendo a la naturaleza de las mismas.

c. Constitución de las Cooperativas:

El artículo 19 de la Ley General de Cooperativas establece que la cooperativa podrá constituirse por escritura pública o por acta constitutiva autorizada por el Alcalde de la Jurisdicción, por lo tanto si se decide constituir la cooperativa a través de una escritura pública se debe tomar en consideración en principio los requisitos que establece el Código de Notariado para los instrumentos públicos y

⁵⁶ CICOPA, International Organisation of Industrial and Services Cooperatives. A sector of the International Co-operative Alliance. http://www.cicopa.coop/Que-es-una-cooperativa.html#principes fecha de consulta: 03 Diciembre del 2014.

también los requisitos específicos que establece la Ley General de Cooperativas los cuales son los siguientes:

- i. El tipo de cooperativa de que se trate;
- ii. La denominación de la cooperativa;
- iii. El objeto social;
- iv. El domicilio;
- v. El valor de las aportaciones, su forma de pago y de reintegro;
- vi. La forma de constituir las reservas:
- vii. La forma y las reglas de distribución de los resultados obtenidos durante el ejercicio social respectivo;
- viii. El porcentaje que se destine a la reserva irrepartible, el cual no puede ser inferior al cinco por ciento (5%) de los excedentes;
- ix. La forma de transmitir las aportaciones entre los asociados;
- x. Forma en que se otorga la representación legal de la cooperativa;
- xi. Los estatutos de la cooperativa o indicación de si se adoptan estatutos uniformes aprobados por el INACOP.⁵⁷

Dentro de lo regulado en el citado cuerpo legal, este hace mención al número mínimo de asociados para integrar una cooperativa, siendo por lo menos veinte asociados, número que muchas veces resulta grande al momento que pequeños agropecuarios deseen asociarse, siendo esto un impedimento en muchas ocasiones, ya que no siempre cuentan con el número de integrantes requerido por la ley, que muchas veces son personas conocidas, con las que ya existe previamente un lazo de amistad entre los agricultores para el caso que nos ocupa.

⁵⁷ Del Congreso de la República de Guatemala, Decreto 82-78. Artículo 19

d. Clases de Cooperativas

Las diferentes clases de cooperativas reguladas por la ley de la materia podrían estar comprendidas en los sectores de producción, el consumo y los servicios y podrían ser:

- i.) Cooperativa especializada: la que se ocupe de una sola actividad económica tales como agrícolas, pecuarias, artesanales, de comercialización.
- ii.) Cooperativas integrales o de servicios varios: las que se ocupen de varias de las actividades económicas con el objeto de satisfacer necesidades conexas y complementarias de sus asociados.

Para el tema que nos ocupa en este caso, las cooperativas de agricultores tendrán entre sus fines el adquirir bienes e insumos para su uso, producción y comercialización de sus cosechas en forma productiva distribuyendo los excedentes en proporción a la participación de cada uno de sus socios en la cooperativa, pero hay que tomar en cuenta que el fin principal de una cooperativa no consiste en lucrar, sino únicamente satisfacer necesidades limitando el ejercicio empresarial y como consecuencia limita el desarrollo del sector agrícola.

2.5 Sociedad Civil

a. Concepto

La Sociedad Civil, se encuentra regulada por el Código Civil, como "un contrato por el que dos o más personas convienen en poner en común bienes o servicios para ejercer una actividad económica y dividirse las ganancias."⁵⁸

⁵⁸ Del jefe de Gobierno de la República, Decreto Ley 106. Artículo 1728

La sociedad civil es conocida como aquella que se opone a la sociedad mercantil, aunque si bien es cierto, que ambas tienen como fin lucrar, una sociedad civil se constituye sin un objeto mercantil la que consistiría en la diferencia más importante entre ambas.

Por su parte, en cuanto a la forma de constitución de una sociedad civil, es considerada como un contrato solemne ya que se debe constituir en Escritura Pública autorizada por Notario y posteriormente deberá inscribirse en el Registro de Personas Jurídicas del Ministerio de Gobernación.

b. Características:

- i. Animo de Lucro.
- Posee Personalidad Jurídica.
- iii. No tiene límite de socios.
- iv. Las obligaciones sociales se garantizan con los bienes de la sociedad y si estos no fuesen suficientes, responden los socios con bienes propios.
- v. La repartición de ganancias es proporcional al monto de sus aportaciones.
- vi. Todos los socios tienen derecho a examinar el estado de la administración de la sociedad.

Debido a lo complicado que le resulta al pequeño agricultor optar por alguna de las figuras jurídicas analizadas dentro de la presente investigación, da la idea, que en nuestro país, la mayor parte de los pequeños productores agropecuarios que deciden organizarse, forman asociaciones, que se encuentran reguladas en el Decreto Ley 106, como lo son las Sociedades Civiles, en los que las partes deben en principio tener capacidad de ejercicio, pues para el contrato se requiere el consentimiento de las partes, así como el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley, para posteriormente su inscripción en el Registro respectivo.

Capítulo III. Otras Formas de Organización.

Además de las formas de asociación analizadas en el capítulo anterior de la presente investigación y que son utilizadas comúnmente por los pequeños agropecuarios en nuestro país, existen reguladas otras formas de organización las cuales se analizaran a continuación:

3.1 Consejos Comunitarios de Desarrollo

Para el Instituto Guatemalteco de Educación Radiofónica un Consejo Comunitario de Desarrollo es "la organización de cada comunidad para participar en su desarrollo" ⁵⁹ en la que los miembros de una comunidad participan, trabajan para llevar a cabo sus planes, proyectos con el objeto de lograr el desarrollo en la comunidad.

a. Antecedentes de los Consejos Comunitarios de Desarrollo

A lo largo del tiempo, las comunidades han tenido distintas formas de asociarse para con ello cumplir con el objetivo común que las incentivaba a asociarse, que se fue desarrollando a través de períodos, los que se desarrollaran a continuación.

i. Período del Siglo XVI al XIX

Barrios Escobar, en su obra "Tras las Huellas del Poder Local" establece que previo a la invasión española el gobierno de los indígenas eran una serie de combinación de dos tipos de sistemas: "el primer sistema consistía en la organización de familias con base a patrilinajes segmentarios y el segundo

⁵⁹ Instituto Guatemalteco de Educación Radiofónica. Los Consejos Comunitarios De Desarrollo: Cocode´s. Guatemala. 2005 Pág. 9.

sistema consistía en la división de la sociedad por castas: nobles, plebeyos y esclavos. Esto produjo un Estado altamente jerarquizado". 60

Durante los siglos XVI al XIX la autora establece que específicamente en el siglo XVI los españoles establecieron cuatro instituciones para que los indígenas establecieran su sistema o forma de gobierno en este caso eran: los caciques, los caciques gobernadores, los gobernadores indígenas y los cabildos indígenas.

Durante este período se consideraba de gran importancia la jerarquía dentro de la población, la forma de gobierno, la división del poder dentro de la sociedad indígena.

ii. Período de 1871 a 1943

En base a lo establecido en la Colección Participando Construimos la Paz: durante este período las comunidades participaban a través de las cofradías y las cajas de comunidad.⁶¹

Las cofradías eran las que protegían la seguridad de las personas, enfermos, viudas en general de aquellos que más lo necesitaban y por otra parte se encontraban las cajas de la comunidad las que se encargaban de toda la construcción de la comunidad, toda la inmobiliaria, como la construcción, reparación, mejoras de todo lo relacionado a la comunidad, conformando así un buen equipo, el cual servirá de mucha utilidad para la comunidad.

iii. Período de 1944 a 1982

Al analizar las formas de organización por épocas, el periodo analizado inicia a partir de la Revolución de 1944, ya que a partir de aquí cobro importancia la

⁶⁰ Barrios Escobar, Lina. Tras Las Huellas del Poder Local: La Alcaldía de Guatemala, del Siglo XVI al XX. Pág.

⁶¹Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, Colección Participando Construimos la Paz No.2, pág. 8

organización social, aunque al inicio no tuvo la importancia que se merecía, a causa de diversos factores que ocurrían en esa época, lo que debilito en ese entonces la organización social y comunitaria como consecuencia del conflicto armado interno.

Otra década muy importante de analizar es la de los setentas, durante el Gobierno del General Mejía Víctores en mil novecientos ochenta y tres, se intentó una acción de desconcentración en la realización de programas de infraestructura y desarrollo con un sistema de coordinación a escala nacional, departamental, municipal y local, como consecuencia del terremoto luego de emitir el Acuerdo Gubernativo número 772-83. 62

El comité en este caso era el encargado de dirigir, encaminar y ejecutar las políticas del sector público, pero es importante mencionar que en esa época no cumplían a cabalidad con la finalidad para la que fue creado, ya que existía una línea divisoria muy amplia entre el Gobierno y la población, que muchas veces no permitía la comunicación directa y precisa entre ambos, provocando un resultado ineficaz.

iv. Periodo de 1983 a nuestros días

Para continuar con el análisis de las formas de organización que han existido en Guatemala, se puede considerar como un punto de referencia de los Consejos Comunitarios de Desarrollo los distintos poderes tales como: autoridades tradicionales: mayas, organizaciones comunales, comités, escuelas tanto de padres de familia como de desarrollo, etcétera. 63

62 Amaro, Nelson. Descentralización y Participación Popular en Guatemala. Guatemala. Editorial Incep. 1990.

⁶³ Macleod, Morna. Poder Local: reflexiones sobre Guatemala. Guatemala. Editorial Magna Terra. 1997 Pág.

En nuestro país, se podría considerar que la forma de organización más utilizada en la actualidad son los comités los cuales tienen su fundamento en el Decreto Gubernativo 2082, el cual se promulgó en el gobierno de Jorge Ubico Castañeda.

b. Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, Naturaleza

Según nuestra legislación, los Consejos se crean con el objetivo de organizar y coordinar la administración pública a través de la creación e implementación de planes, proyectos los que llevan inmersos el desarrollo urbano y rural, promover la participación ciudadana y lograr un ordenamiento territorial para que en la realización de todos estos objetivos como conjunto se logre el desarrollo integral del país.

b.i Sistema Nacional de Consejos de Desarrollo Urbano Y Rural

Junto con la entrada en vigencia de la ley se crea el Sistema Nacional de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, quien fungirá como la máxima autoridad a nivel nacional de los Consejos y que estará integrada de la siguiente manera:

- i. Consejo Nacional.
- ii. Consejos Regionales.
- iii. Consejos Departamentales.
- iv. Consejos Municipales.
- v. Consejos Locales.

Los Consejos Comunitarios de Desarrollo también llamados COCODES forman parte del Sistema de Consejos de Desarrollo, según la Ley de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, siendo estos los más allegados a las comunidades rurales, con la función principal de promover, facilitar y apoyar la organización y participación efectiva de la comunidad y sus organizaciones, en la priorización de necesidades, problemas y sus soluciones, para el desarrollo integral de la

comunidad, así mismo formular las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo de la comunidad, con base en la priorización de sus necesidades, problemas y soluciones, y proponerlos al Consejo Municipal de Desarrollo para su incorporación en las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo municipal, y todas las demás funciones contempladas en el Artículo 14 del mismo cuerpo legal. ⁶⁴

Las resoluciones tomadas por los COCODES o bien los planes o proyectos por realizarse tienen mucho peso en todas las entidades del Estado, ya que por disposición legal estas deben acatarlas o cumplirlas, puesto que si regresamos a unos párrafos anteriores vemos la naturaleza de estas organizaciones y esta consiste en lograr el desarrollo integral del país, es ahí donde vemos la concordancia de la ley al establecer tales disposiciones.

c. Financiamiento de los Consejos

Para el funcionamiento de los Consejos, estos reciben un porcentaje del Ministerio de Finanzas Públicas de acuerdo con la política presupuestaria y financiera del Estado, esto quiere decir, que en principio atendiendo a la naturaleza de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural el fin no consiste en lucrar por parte de quien conforman el consejo, es un objetivo muy distinto que si bien es cierto es lograr el desarrollo, este es un desarrollo integral, como conjunto, como un país en general.

Por otra parte, en cuanto al aspecto económico en este tipo de organización no se manejan finanzas de tipo privado, es decir de los socios como ocurre en algún tipo de sociedad mercantil, sino que en este caso es a través de una asignación presupuestaria en la que participa el Ministerio de Finanzas Públicas.

_

⁶⁴ Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural y su Reglamento, Decreto Número 11-2002. Artículo 14.

A pesar de ser una forma de organización legal vigente en nuestro ordenamiento jurídico; y luego de haber sido analizada desde los distintos aspectos, se considera que no es de utilidad para los pequeños productores agropecuarios en nuestro país, ya que los intereses de estos son distintos, las necesidades son otras y por lo tanto se considera que existen muchos factores que no la hacen de conveniencia para los agricultores en este caso.

3.2 Comunidades de los Pueblos Indígenas

a. Concepto

Para las Naciones Unidas las poblaciones indígenas "son aquellas que estaban viviendo en sus tierras antes que llegaran los colonizadores de otros lugares, los cuales al convertirse en el grupo dominante a través de la colonización, segregan o discriminan a los pobladores originarios." ⁶⁵

Con el paso del tiempo, lamentablemente ya a causa de diversos factores, las comunidades de los pueblos indígenas han disminuido e incluso han desaparecido en algunos sectores de nuestro país.

En la actualidad, la Organización de Naciones Unidas estableció un dato internacional sobre la cantidad de personas que forman parte de este tipo de comunidades; más de 300 millones de personas forman alrededor de 5000 poblaciones indígenas en 70 países del mundo, los cuales muchas veces se ven afectados en sus derechos y para ello es necesario la creación de organizaciones internacionales, legislación nacional como internacional para la protección de los derechos de las comunidades de la población indígena que en algún momento se pueda ver afectado.

47

_

⁶⁵ Naciones Unidas, Centro de Información de México, Cuba y República Dominica. Poblaciones Indígenas. http://www.cinu.org.mx/temas/p_ind.htm fecha de consulta: 17 de diciembre 2014.

Dentro del estudio realizado por el Relator especial Martínez Cobos para la ONU, sobre la Discriminación contra las Poblaciones Indígenas, nos brinda un concepto muy amplio sobre las comunidades de los pueblos indígenas el cual establece que son comunidades, pueblos y naciones indígenas las que, teniendo una continuidad histórica con las sociedades anteriores a la invasión y precoloniales que se desarrollan en sus territorios o en partes de ellos. ⁶⁶

Luego de la invasión se considera que pasaron a formar parte de un grupo minoritario, ya que no poseían en la mayoría de las ocasiones poder, dinero, tierras lo que los conquistadores en este caso los volvía el sector dominante.

Las comunidades de los pueblos indígenas en nuestro país; no se encuentran tipificadas como asociaciones, sino que se encuentran reguladas en la ley como formas de cohesión social y como tales tienen derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica como tal, debiendo inscribirse en el registro civil de la municipalidad correspondiente, tal como lo regula el artículo 20 del Código Municipal.⁶⁷

La ley reconoce el respeto de las formas de vivir, las tradiciones, formas de organización de los pueblos indígenas; por lo tanto dentro de las relaciones sociales este grupo no será afectado desde ningún aspecto, ya que muchas veces se podría dar la desigualdad en cuanto al trato, negociaciones y para ello a través de la ley, se pretende asegurar la igualdad entre todo este sector de la población guatemalteca.

Definición de Pueblos Indígenas. El Nuevo enfoque internacional en materia de derechos de los pueblos indígenas. http://biblio3.url.edu.gt/IDIES/nuevo enfo/4.pdf fecha de consulta: 18 Diciembre del 2014.

⁶⁷ Del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal, Decreto Numero 12-2002, artículo 20.

b. Legislación Internacional

b.1 Organización Internacional de Trabajo

Existen dos instrumentos jurídicos internacionales creados por la Organización Internacional de Trabajo que regulan a la comunidad de los Pueblos Indígenas; el primero que surgió relativo al tema, es el Convenio 107 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales, el que entró en vigor el dos de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, en Ginebra Suiza.

El Convenio 107 al entrar en vigencia reguló una gran variedad de temas que pretendían la protección de derecho, como lo son lo relativo a la contratación de tierras, salud, seguridad social educación etc., relativo a la comunidad de los pueblos indígenas.

Posteriormente, la OIT crea el Convenio 169 sobre los Pueblos Indígenas y Tribales, el cual entró en vigor el 6 Septiembre de 1991 y que tiene dos postulados básicos: "el respeto de las culturas, formas de vida e instituciones tradicionales de los pueblos indígenas y la consulta y participación efectiva de estos pueblos en las decisiones que les afecten."68

Aunque el convenio no establece claramente un concepto sobre pueblos indígenas y pueblos tribales, durante todo el instrumento jurídico se reconocieron ciertos elementos que diferencian cada concepto:

b.1.1 Elementos Pueblos Indígenas

- i. Estilos tradicionales de vida
- ii. Cultura y modo de vida diferentes a los de otros segmentos de la población nacional

⁶⁸ Organización Internacional de Trabajo. Promover el Empleo, Proteger a las Personas. http://www.ilo.org/indigenous/Conventions/no169/lang--es/index.htm Fecha de consulta: 30 Junio del 2014.

iii.Organización Social y Costumbres

iv. Leyes tradicionales propias⁶⁹

b.1.2 Elementos de los Pueblos Tribales:

i. Estilos tradicionales de vida

ii. Cultura y modo de vida diferentes a los de otros segmentos de la población

nacional

iii. Organización Social e instituciones políticas propias

iv. Vivir en continuidad histórica en un área determinada, o antes que otros

invadieron o vinieron al área⁷⁰.

El Convenio sin duda logra un avance significativo en el reconocimiento y

protección de los derechos indígenas y pueblos tribales, así como el

reconocimiento de su carácter de pueblos, derecho a asumir el control de su forma

de vida, instituciones, su desarrollo y los derechos sobre sus tierras y territorios.

La protección de las tradiciones, las prácticas sociales, culturales, religiosas y

espirituales se da a nivel internacional a través del convenio, el cual además de la

protección de los derechos y buscar la igualdad de este pueblo, va mas allá ya

que protege cuestiones de cultura, etnia descendencia entre otros.

b.2 Organización de Naciones Unidas

Al hacer referencia sobre la legislación internacional en materia de los pueblos

indígenas, la Organización de Naciones Unidas cuenta con la Declaración de las

Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. El citado cuerpo

normativo busca entre otros, el fortalecimiento de la asociación entre los pueblos

⁶⁹ Organización Internacional de Trabajo. http://www.ilo.org/indigenous/Conventions/no169/lang-es/index.htm fecha de consulta: 17 Diciembre 2014

⁷⁰ Ibid.

indígenas y los Estados, así también, busca el desarrollo y el progreso tanto económico como social, las relaciones de amistad entre las naciones y los pueblos del mundo.

Es importante tomar en cuenta que se establece que los pueblos y los individuos indígenas son libres e iguales a todos los demás pueblos y por lo tanto no pueden ser objeto de discriminación en el ejercicio de sus derechos. ⁷¹

La declaración contiene una serie de derechos, que tienen por objetivo la protección de los pueblos indígenas dentro de los cuales se encuentran el derecho a una libre determinación, derecho a una nacionalidad, derecho a la vida, derecho a la integridad física y mental, derecho a no ser desplazados por la fuerza de sus tierras o territorios entre otros.

c. Obligaciones Tributarias

Para el debido cumplimiento de las obligaciones tributarias, tanto los Consejos Comunitarios de Desarrollo COCODES, como las Asociaciones de las comunidades de los pueblos indígenas deben de cumplir con los mismos requisitos para poder inscribirse en el Registro Tributario Unificado, siendo los siguientes:

- i. Documento de Identificación DPI; pasaporte en caso de ser extranjero o constancia emitida por el Registro Nacional de las Personas y fotocopia del documento presentado por el Representante Legal.
- ii. Del domicilio fiscal: factura de luz, agua o teléfono de línea fija, arrendamiento o contrato de arrendamiento y fotocopia, la que debe estar a nombre de la organización.

⁷¹ Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. http://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf Fecha de Consulta: 17 Marzo de 2015.

- iii. De la dirección comercial: factura de luz, agua o teléfono de línea fija, arrendamiento o contrato de arrendamiento y fotocopia que se encuentre a nombre de la organización.
- iv. Documento de constitución y fotocopia.
- v. Nombramiento del Representante legal o copia legalizada y fotocopia.

Así también, presenta requisitos especiales para aquellas circunstancias especiales que se pudieran presentar siendo los siguientes:

- i. Caso en el que la factura anteriormente descrita no se encuentre a nombre de la asociación, se puede presentar:
- ii. Certificación de inscripción en el Registro de la Propiedad de Inmueble.
- iii. Recibo de pago del Impuesto Único sobre Inmuebles (IUSI).
- iv. Cualquier otro comprobante de pago por concepto de tasas o contribuciones realizadas a la municipalidad de su localidad.
- v. El documento de constitución, si en la misma se consigna el domicilio fiscal.

Cualquier otro documento extendido por la autoridad, entidad o persona competente que certifique el domicilio fiscal y/o dirección comercial consignados.⁷²

Una vez cumplidos requisitos y presentada la documentación ante la oficina correspondiente, se le entregará al representante legal una constancia de inscripción al Registro Tributario Unificado.

rganizaciones_comunitarias.pdf fecha de consulta: 26 noviembre del 2014.

Página web. Superintendencia de Administración Tributaria.
 file:///C:/Users/Maria%20Mercedes%20BBdeS/Downloads/Inscripcion Personas Juridicas No Lucrativa O

3.3 Organizaciones Lucrativas

a) Sociedad Anónima

La Sociedad Anónima es la más utilizada en el derecho mercantil guatemalteco. El Código de Comercio regula a partir del artículo 14, el tema de las sociedades mercantiles. Sin embargo, es necesario establecer un concepto de sociedad, ya que esta tiene por cometido aislar aquellos elementos que resultan indispensables para que un determinado fenómeno de la realidad pueda ser calificado jurídicamente como societario. ⁷³

El fin que caracteriza a un contrato de sociedad será que tendrá un fin lucrativo. No basta con que la sociedad aspire a hacer un ahorro o economía, ya que no es ese el fin, porque toda la sociedad es una organización de capital y trabajo que busca un fin determinado.

i. Concepto

La Sociedad Anónima es una sociedad mercantil de tipo capitalista, que se identifica con denominación social y la responsabilidad de sus socios es limitada, organizada con un órgano supremo conformado por todos los socios llamado asamblea general de accionistas, administrado por socios o no socios, y fiscalizado por un órgano de fiscalización, cuyo capital puede ser pagado parcialmente.

En Guatemala, se reguló la sociedad anónima en 1877, fundamentándose en el Código de Chile y posteriormente regularon las demás sociedades que actualmente contempla nuestra legislación.

 73 Aguilar Guerra, Vladimir Osman. La Sociedad Anónima. Guatemala. Editorial Serviprensa, S.A., 2003. Pág. 3 y 4

ii. Naturaleza Jurídica de la Sociedad Anónima:

Siendo una institución de carácter tanto nacional como internacional, es necesario entender el génesis u origen jurídico de la misma.

"Cuando se habla de la naturaleza jurídica de la sociedad anónima, la postura a nivel internacional de quienes crean las leyes, ha sido clara en cuanto a que han asumido una definida postura en torno a la naturaleza jurídica del acto constitutivo de la sociedad comercial, enrolándose categóricamente en la teoría contractualista, no puede dejar de señalarse que fue precisamente la naturaleza y características de las compañías mercantiles."

Se considera que se basaba en una teoría contractualista ya que consistía en el mero acuerdo de voluntades en la que luego de su inscripción en el registro respectivo, obtenía una personalidad jurídica que era distinta a la de sus socios y con ello podría empezar a cumplir con las funciones para la que fue creada.

A lo largo del tiempo se fueron desarrollando distintas teorías sobre la naturaleza de la Sociedad Anónima, como lo es la teoría de la institución, la que llega en contraposición a la teoría contractualista, ya que la primera le da preminencia al interés de la sociedad como conjunto, en la que una vez tomada una decisión los socios deberán obedecer a diferencia de la teoría contractualista que basa en el acuerdo de voluntades de los socios como tal.

Como se mencionó anteriormente, la primera establece que la Sociedad Anónima es un contrato, que va consistir en el acuerdo de voluntades de las partes; y la segunda teoría es la institucional, la que más allá de ser un contrato, es considerada una institución que se desenvuelve en un medio comercial.

⁷⁴ http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_6536.pdf

iii. Fundamento Legal de la Sociedad Anónima

La Sociedad Anónima se encuentra regulada en el Decreto 2-70 del Código de Comercio de Guatemala, del artículo 86 al 212, aunque no se limita a lo establecido únicamente en los artículos anteriormente citados, ya que existe un variado conjunto de disposiciones que se ocupan específicamente de tipos concretos de sociedades anónimas para someterlos, por la vía específica de su actividad. ⁷⁵ Al referirnos con esto, a las sociedades anónimas especiales que se encuentran reguladas en cuerpos legales distintos al Código de Comercio de Guatemala y que fueron entrando en vigencia con posterioridad en su momento de creación atendiendo a las circunstancias sociales, económicas, culturales de las época.

iv. Características de la Sociedad Anónima

- A. Fin Lucrativo
- B. Su órgano supremo es la Asamblea General de accionistas.
- C. Administrado por un consejo de administración o administrador único.
- D. Sociedad de capitales.
- E. Responsabilidad limitada al monto de las acciones suscritas.
- F. El capital pagado inicial es de Q5,000.00
- G. No tiene límite de socios.
- H. Cada socio tiene votos según sus acciones.
- Capital Fijo

Por lo tanto, la Sociedad Anónima es considerada como aquella sociedad mercantil de tipo capitalista, aunque se podría considerar como la figura jurídica más conocida por la población guatemalteca es eminentemente formalista, cuestión que muchas veces representa un obstáculo para los pequeños productores.

⁷⁵ Ibid,. Pág. 45

3.4 Otras Sociedades Mercantiles

Para iniciar con el análisis del presente capítulo sobre otras formas de sociedades mercantiles, es necesario establecer un concepto de sociedad mercantil, el que consiste en aquella persona jurídica que nace de un contrato por el que dos o más personas convienen en poner en común bienes o servicios para ejercer una actividad económica y dividirse las ganancias y que adopta una forma mercantil.

Dentro de las sociedades mercantiles que establece que el Código de Comercio de Guatemala en el artículo 10 se encuentran:

- Sociedad Colectiva.
- ii. Sociedad en Comandita Simple.
- iii. Sociedad de Responsabilidad Limitada.
- iv. Sociedad Anónima.
- v. Sociedad en Comandita por Acciones. 76

a. Sociedad Colectiva: "Sociedad Mercantil de tipo personalista que se identifica con una razón social, en la que los socios tienen responsabilidad subsidiaria, ilimitada y solidaria" frente a terceros y en la que el capital se encuentra dividido y representado al monto de sus aportaciones. En cuanto al capital es una sociedad mercantil de capital fijo.

b. Sociedad en Comandita Simple: Sociedad mercantil de tipo personalista que se identifica con una razón social en la que existen dos tipos de socios: a) socios comanditados: quienes tienen responsabilidad solidaria, ilimitada y subsidiaria; y b) socios comanditarios: quienes tienen responsabilidad limitada. En cuanto al

⁷⁶ Del Congreso de la República de Guatemala, Código de Comercio de Guatemala.Decreto 2-70.

Villegas Lara, Rene Arturo. Derecho Mercantil Guatemalteco. Guatemala, Editorial Universitaria. 2009.
Tomo I. Pág. 150

capital de esta sociedad mercantil está dividido al monto de sus aportaciones y su capital es fijo.

- c. Sociedad de Responsabilidad Limitada: Sociedad mercantil mixta en la que los socios tienen responsabilidad limitada al monto de sus aportaciones en la que su capital está dividido y representado al monto de sus aportaciones. Al realizar un análisis, muchos de los productores agropecuarios invierten trabajo, esfuerzo, tiempo por lo que esta forma asociativa no les beneficiaría en lo absoluto.
- d. Sociedad en Comandita por Acciones: Sociedad mercantil de tipo personalista que se identifica con una razón social en la que existen dos tipos de socios: a) socios comanditados: quienes tienen responsabilidad ilimitada, solidaria y subsidiaria; y b) socios comanditarios: quienes tienen responsabilidad limitada al monto de sus aportaciones. En cuanto al capital de esta sociedad mercantil se encuentra divido y representado al monto de sus aportaciones y es de capital fijo.

Las sociedades mercantiles antes analizadas tienen la obligación de inscribirse en el Registro Tributario Unificado para cumplir con las obligaciones tributarias previamente establecidas y para ello deben cumplir con los siguientes requisitos:

- d.i Documento de Identificación: DPI, Pasaporte en caso de ser extranjero o constancia emitida por el Registro Nacional de las Personas y fotocopia de documento presentado por el Representante Legal.
- d.ii Del Domicilio Fiscal: factura de luz, agua a o teléfono de línea fija, o contrato de arrendamiento y fotocopia a nombre de la sociedad.
- d.iii Testimonio de la escritura de constitución o copia legalizada y fotocopia.
- d.iv Nombramiento del representante legal o copia legalizada y fotocopia.

Además, se prevén casos donde se den circunstancias especiales y para ello se deben presentar requisitos adicionales:

d.v Certificación de Inscripción en el Registro de Propiedad Inmueble.

d.vi Recibo de pago del Impuesto Único sobre inmuebles.

d.vii Cualquier otro comprobante de pago por concepto de tasas o contribuciones realizadas a la municipalidad de su localidad.

d.viii El documento de constitución, si en la misma se consigna el domicilio fiscal.

d.ix Cualquier otro documento extendido por la autoridad, entidad o persona competente que certifique el domicilio fiscal y/o dirección comercial consignados. ⁷⁸

Dicho trámite debe realizarlo el representante legal, debiendo adjuntar la contabilidad completa y así también debe de inscribir el perito contador que llevará la contabilidad de la sociedad.

Finalmente, se entregara la constancia de inscripción al Registro Tributario Unificado de la sociedad.

Capital de las Sociedades Mercantiles Mexicanas.

En cuanto al capital de las sociedades mercantiles en nuestro país, este es considerado de capital fijo, ya que para que este sea modificado requiere de una serie de formalidades cuando este aumente o disminuya el límite establecido en su escritura constitutiva; a diferencia de las sociedades mercantiles en México, tal como lo indica La Ley General de Sociedades Mercantiles en su artículo 213 que

fecha de consulta: 26 noviembre del 2014.

58

⁷⁸ Página web de Superintendencia de Administración Tributaria. file:///C:/Users/Maria%20Mercedes%20BB/Downloads/Persona Juridica Inscripcion de sociedades.pdf

dichas "sociedades que tengan capital variable será susceptible de aumento por aportaciones posteriores de los socios o por la admisión de nuevos socios, y de disminución de dicho capital por retiro parcial o total de las aportaciones, sin más formalidades." ⁷⁹

3.5 Comerciante Individual

i. Concepto

Según Konrad Cosack, Comerciante Individual es "toda persona física que dirige por si sola el ejercicio de una industria mercantil. Naturalmente, no quiere decir que el comerciante individual preste por si solo el trabajo en su explotación y que solo él deba aportar los medios para dicho ejercicio, sino simplemente que el es el único dueño, el exclusivo de la empresa."⁸⁰

Para Villegas Lara, comerciante "es aquella persona que, con intenciones de lucro, compra para revender, colocándose o desarrollando una actividad intermediadora entre productor y consumidor de bienes y servicios."⁸¹

En base a lo anteriormente mencionado, podemos concluir que comerciante no solo significa la persona física, sino la actividad a que se dedica, ya sea a la producción o comercialización de bienes y servicios al público, cumpliendo con ciertos requisitos y condiciones previamente establecidos que lo habilitan para ejercer esta profesión.

Podor Figgutivo Fodoral Estados Unidos

Poder Ejecutivo Federal, Estados Unidos Mexicanos, México. Ley General de Sociedades Mercantiles.
 Cosack Konrad. Tratado de Derecho Mercantil, Editorial Revista de Derecho Privado, Madrid. Pág. 17

⁸¹ Villegas Lara, Rene Arturo. Derecho Mercantil Guatemalteco, volumen I, Segunda Edición, Guatemala, 1985. Editorial Universitaria. Pág. 37.

ii. Inscripción de un Comerciante Individual

En cuanto a la inscripción de un comerciante individual el Registro Mercantil, quien en este caso es la institución encargada de otorgarles la calidad de comerciante individual establece una serie de requisitos entre los cuales son los siguientes:

Paso 1: Comprar Formulario de Empresa Mercantil y Comerciante Individual en Agencia de Banrural.

Paso 2: Llenar con firma Legalizada.

Paso 3: Pagar en las Agencias de Banrural Q.75.00

Paso 4: Presentar en Ventanillas del Registro Mercantil en folder tamaño oficio:

i.Formulario

ii. Comprobantes de Pago

iii. Fotocopia del Documento Personal de Identificación

Paso 5: Recoger en ventanillas la patente y adherirle Q.50.00 en Timbres Fiscales⁸²

Una vez inscrito el comerciante individual en el Registro Mercantil, tiene la obligación de inscribirse en el Registro Tributario Unificado presentando la siguiente documentación ante la oficina donde se realizará el trámite:

- Documento de Identificación: DPI, pasaporte en caso de ser extranjero o constancia emitida por el Registro Nacional de las Personas y fotocopia del documento presentado.
- ii. Del Domicilio fiscal: factura de luz, agua o teléfono de línea fija, arrendamiento o contrato de arrendamiento y fotocopia (a nombre del interesado)

⁸²http://www.registromercantil.gob.gt/tramites_registrales/INSCRIPCION_DE_EMPRESA_MERCANTIL_Y_CO MERCIANTE_INDIVIDUAL.pdf fecha de consulta: 18 noviembre 2014. iii. De la Dirección Comercial: factura de luz, agua o teléfono de línea fija, arrendamiento o contrato de arrendamiento y fotocopia a nombre del interesado.

Además de los requisitos anteriormente mencionados, se establecen requisitos para ocasiones o casos especiales los cuales son los siguientes:

- iv. Cuando la factura anteriormente descrita no está a nombre del interesado, presentar adicionalmente cualquiera de los siguientes documentos con su respectiva fotocopia:
- v. Certificación de inscripción en el Registro de la Propiedad de Inmueble.
- vi. Recibo de IUSI (extendido por la municipalidad donde está ubicada su casa)
- vii. Certificado de propiedad del inmueble (casa) entregado por el Gobierno.
- viii. Cualquier otro comprobante de pago emitido por la municipalidad correspondiente.
- ix. Cualquier otro documento emitido por la autoridad, entidad o persona competente que justifique el domicilio consignado.
- a. Cuando en las facturas de servicios no se identifica al contribuyente como propietario del inmueble presentar:
 - a.1 Cualquier otro documento emitido por la autoridad, entidad o persona competente que justifique el domicilio consignado. 83

El trámite de inscripción de Número de Identificación Tributaria es personal por lo tanto, debe realizarlo el interesado y finalmente se le entregará constancia de inscripción al Registro Tributario Unificado.

⁸³Superintendencia de Administración Tributaria.

file:///C:/Users/Maria%20Mercedes%20BBdeS/Downloads/Inscripcion_Negocio_de_contribuyente_normal %20(1).pdf fecha de consulta: 26 noviembre del 2014.

Resulta imperativo analizar la forma de inscripción de un comerciante individual, ya que puede resultar sencillo para un pequeño agricultor poder optar por esta figura jurídica, pero en cuanto al tema que nos ocupa es necesario recalcar la necesidad de asociación ya que muchas veces los pequeños agropecuarios ven la asociación como una forma desarrollo en la actividad que desempeñan, con el objetivo de unir fuerzas, capital, tierras entre otros para poder lograr un mejor desempeño y con ello alcanzar sus objetivos.

3.6 Formas Asociativas en Legislación Derogada

a) Ley del Fondo de Inversión Social

No podemos dejar de mencionar la experiencia de las Empresas de la Ley del Fondo de Inversión Social Decreto 13-93 del Congreso de la Republica, las cuales contaban con el apoyo financiero del Estado, a través de un fondo específico que fue determinante para el éxito de los proyectos productivos aprobados por esa Institución, llamado Fondo de Inversión Social, abreviado por las siglas FIS, siendo una entidad estatal, descentralizada y autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio.⁸⁴

La Ley tuvo una vigencia de ocho años, por lo cual, éstas organizaciones se extinguieron ya que la temporalidad de ellas estaba ligada al plazo del proyecto. Sin embargo, en el mismo, no se estableció un procedimiento que regulara la liquidación del Fondo de Inversión Social, provocando esto problemas económicos, políticos sociales.

Esta ley promueve el mejoramiento económico social a las comunidades y grupos en situación de pobreza y extrema pobreza del área rural del país a través de la

⁸⁴ Del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Fondo de Inversión Social, Decreto 13-93

participación tanto de las Empresas del Fondo de Inversión Social, Municipalidades, demás entidades públicas y privadas.

La ley no solo creó el Fondo sino también organizó a la población en sectores en situación de pobreza y extrema pobreza del área rural del país, a través de las "Empresas del Fondo de Inversión Social (EFIS) las cuales fueron definidas dentro de la ley como la unidad de producción o de desarrollo social compuesta por veinte o más personas individuales, mayores de edad pertenecientes a comunidades pobres y extremadamente pobres del área rural que mediante una aportación en dinero, bienes no dinerarios o en trabajo se asocia con el objeto de llevar a cabo una actividad productiva o de desarrollo social que sea parte de los programas del FIS previamente aprobado por este."85 Adecuándose a las circunstancias de este sector de la población, brindándoles oportunidades para superarse, ya que para empezar la forma de constitución de estas empresas se daba directamente ante el Alcalde Municipal o bien en acta notarial, en papel simple con la comparecencia del delegado municipal del Fondo de Inversión Social, tal como lo establecía el artículo 47 del Decreto analizado; siendo esto un claro ejemplo de cómo esta figura jurídica estaba más al alcance de los pequeños productores agropecuario.

El Fondo de Inversión Social otorgada a favor de las Empresas del Fondo de Inversión Social –EFIS- una inversión no reembolsable preliminar. La inversión preliminar no podía exceder de tres salarios mínimos diarios del campo por cada miembro del grupo solicitante. Según el reglamento solo podían beneficiarse de las inversiones no reembolsables a los sectores en situación de pobreza y extrema pobreza del área rural del país.

Las Empresas del Fondo de Inversión Social podían ejercitar los derechos y contraer las obligaciones que fueren necesarias para que realizaran el objeto

⁸⁵ Ibid.

contenido en su acta de constitución y en general podían llevar a cabo todas las actividades que fuesen necesarias para la realización del proyecto para el cual se aprobó su constitución. El órgano superior de las EFIS era la Asamblea General de Asociados⁸⁶, cada asociado tenía derecho a un voto. Las decisiones se tomaban por mayoría absoluta de votos. La Administración estaba a cargo de una Junta Directiva electa por la Asamblea General de Asociados, entre sus miembros, formados por un mínimo de 3 y un máximo de 7 personas.

De esta manera, las EFIS se adecúan a los preceptos que rigen a la sociedad, en cuanto a su administración, con el objetivo de garantizar el buen funcionamiento de las mismas.

Las EFIS se debían transformar para adoptar cualquiera de las formas de organización contempladas en otras leyes, cuando se había realizado el proyecto para el cual se autorizó su constitución o cuando tenían capacidad para incorporarse a la economía formal del país de conformidad con los parámetros técnico-económicos que establecía la Junta Directiva del Fondo de Inversión Social. Estas se disolvían por decisión voluntaria de la mayoría absoluta de la Asamblea General de Asociados, siempre que no tuvieran obligaciones pendientes.

Así mismo se estableció que las EFIS se regirían por las disposiciones de la Ley analizada, así como su reglamento, por las estipulaciones de su acta constitutiva y de manera supletoria se aplicará el Código de Comercio para las materias no reguladas expresamente en la Ley y su reglamento en lo que fueren aplicables.

Se estima que el éxito de las Empresas del Fondo de Inversión Social fue el financiamiento que el Fondo les otorgaba y la facilidad para su constitución.

.

⁸⁶ Ibid.

3.7 <u>Sociedades Mercantiles Especiales</u>

a. Concepto

Son aquellas sociedades mercantiles que se encuentran reguladas en leyes especiales, ya que se les consideran especiales porque de una u otra forma manejan dinero de terceras personas, por lo que además de ser regidas por una ley especial son regidas supletoriamente por el Código de Comercio de Guatemala en cuanto a su forma de creación, funcionamiento, control entre otros.

El Código de Comercio regula a las siguientes sociedades mercantiles especiales:

- i. Los Bancos
- ii. Aseguradoras
- iii. Reaseguradoras
- iv. Afianzadoras
- v. Re afianzadoras
- vi. Financieras
- vii. Almacenes Generales de Depósito
- viii. Bolsa de Valores
- ix. Entidades Mutualistas y demás análogas

i. Banco: es aquella sociedad mercantil especial que se encarga de captar los depósitos de los cuenta habientes y brindar préstamos a los mismos, tanto prendarios como hipotecarios, junto con ello la prestación de servicios en las distintas agencias que posea el banco en el país para que los usuarios puedan realizar sus gestiones. Su funcionamiento, creación, capital, control se encuentra regulado en la Ley de Bancos y Grupos Financieros.

- ii. Aseguradoras: según la enciclopedia financiera una aseguradora es aquel intermediario que proporciona protección, cobertura en el momento que ocurre un daño, una pérdida, lesiones a cambio de pagos periódicos llamados primas. Las aseguradoras brindan una gama de formas de protección para las personas; desde seguros de vida, médicos hasta seguros de carros. El funcionamiento de las aseguradoras se encuentra regulado en la Ley de la Actividad Aseguradora.
- iii. Reaseguradoras: El término del reaseguro, viene siendo una protección del patrimonio de las Aseguradoras, ya que toman un riesgo a través de las pólizas de sus seguros, ya que a medida que aumenta el número de pólizas, así aumenta el riesgo en el patrimonio de la Aseguradora y a la vez el cliente gozará de una mayor protección en el momento de ocurrir alguna circunstancia especial.
- iv. Afianzadora: Para iniciar la fianza es un contrato a través del cual una Afianzadora se obliga a cumplir ante el beneficiario (acreedor) del contrato, las obligaciones contraídas por el fiado (deudor) en caso que este no lo hiciere. Por lo tanto, una Compañía Afianzadora es aquella institución autorizada por la institución encargada, cuyo objeto es otorgar fianzas a título oneroso.
- vi. Financieras: es aquella sociedad mercantil especial que ejerce aquel tipo de actividad que comprende la captación y préstamo de recursos, así como la intermediación en la compraventa de activos financieros. Se le considera como un intermediario dentro de la actividad financiera.
- vii. Almacenes Generales de Depósito: Para la Comisión Nacional para la Protección de la Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros los Almacenes Generales de Depósito son organizaciones auxiliares de crédito, cuyo objetivo principal es el almacenamiento, guarda, conservación, manejo, control distribución o comercialización de los bienes o mercancías que se encomienda a su custodia y

que este a su vez extiende un certificado de depósito y en su caso un bono de prenda a las personas que acrediten el título de propiedad del bien.

El funcionamiento de los Almacenes Generales de Depósito se encuentra regulado por la Ley de Almacenes Generales de Depósito, Decreto 1746.

viii. Bolsa de Valores: es aquella entidad que proporciona el lugar, la infraestructura, los servicios y las regulaciones para que los agentes de bolsa realicen operaciones bursátiles de manera efectiva y centralizada. ⁸⁷ Tiene por objetivo entonces brindar toda la información necesaria para que los compradores y vendedores puedan realizar sus negociaciones de la mejor forma. En Guatemala, únicamente existe una bolsa de valores y es la Bolsa de Valores Nacional que se encuentra en la ciudad capital del departamento de Guatemala.

Si bien es cierto, que las sociedades mercantiles especiales no son una opción para los pequeños productores en nuestro país atendiendo a las circunstancias de estos, es necesario abordar el tema con el objeto de analizar desde el punto de vista más amplio el tema de la presente investigación y con ello lograr establecer claramente cuáles serían entonces las formas de asociación que nuestro ordenamiento jurídico regula.

⁸⁷ Bolsa de Valores Nacional de Guatemala. http://www.bvnsa.com.gt/bvnsa/bolsa_quienes_somos.php fecha de consulta: 15 Diciembre 2014.

67

<u>Capítulo IV. Opciones de Figuras Jurídicas de Pequeños Productores</u> <u>Rurales en los países de Argentina y El Perú.</u>

El tema a desarrollar en el presente capítulo, consiste en la búsqueda de formas jurídicas organizativas utilizadas en países como Argentina y Perú, las cuales tienen como objetivo que las empresas agrarias puedan competir en los mercados.

4.1 Formas Societarias en la Actividad Agraria de la República de Argentina

Como lo establece Roxana Beatriz Romero en su libro *Las Formas Asociativas en la Agricultura y las Cooperativas "no se puede prescindir de la búsqueda de las nuevas formas jurídicas organizativas que posibiliten a las empresas agrarias competir en los mercados" ⁸⁸ ya que muchas veces el uso de las normas vigentes no se adapta a la realidad social y a las formas de mercado. La necesidad de crear nuevas figuras jurídicas resulta de interés internacional.*

Una de las formas utilizadas por las empresas agrarias, que sin estar tipificadas en la legislación argentina, es el *asociativismo agrario* el cual se puede definir como una de las formas organizativas utilizadas por los pequeños agropecuarios.

a. Clases de Sociedades:

Las formas societarias en la actividad agraria se distinguen a las sociedades civiles y mercantiles.

i.) Las sociedades civiles se encuentran reguladas por el Código Civil Argentino en el artículo 1648 la cual las define: "habrá sociedad cuando dos o más personas se hubiesen mutuamente obligado, cada una con una prestación, con el fin de

68

⁸⁸ Romero, Beatriz Roxana. Las formas Asociativas en la Agricultura y las Cooperativas. Argentina. Editorial Moglia. 2007. Pág. 37

obtener alguna utilidad apreciable en dinero, que dividirán entre sí del empleo que hicieren de lo que cada uno hubiere aportado" 89

Es necesario realizar un análisis sobre el citado cuerpo legal con el objeto de establecer cuáles fueron los aspectos relevantes, antecedentes, influencias en el momento de entrada en vigencia y entender así en que fundamentó y que se buscaba con su creación.

Para iniciar el Código Civil Argentino fue redactado por Dalmacio Vélez Sársield a través de la Ley N.º 340 el cual entró en vigencia el uno de enero 1871.

El Código Civil Argentino tiene influencia del Derecho Continental, teniendo como principales fuentes en el Código Civil de Chile y el Código de Napoleón. ⁹⁰

Se consideraba de gran necesidad crear una figura que regulara todo lo relativo a la materia civil, ya que en ese momento no existía como tal un ordenamiento jurídico que lo regulara, así también con la creación del cuerpo legal trajo beneficios tanto para los habitantes de la república como para los que tenían a su cargo la aplicación de la ley, en este caso hablamos de los jueces, ya que se despejarían muchos vacíos legales en el momento de su aplicación y todo encaminado a la aplicación de una justicia equitativa.

Si bien es cierto, que el Código Civil Argentino llegó a dotar de estabilidad al ordenamiento jurídico, este a lo largo del tiempo sufrió varias reformas, pero dentro de las reformas más importantes se considera la que se creó a través de la Ley N° 17711, destacando el cambio de instituciones que regulaba el código. ⁹¹

_

⁸⁹ Romero Beatriz Roxana, Op. Cit. Pág, 45

⁹⁰ Código Civil de la República de Argentina.

http://es.wikipedia.org/wiki/C%C3%B3digo_Civil_de_la_Rep%C3%BAblica_Argentina fecha de consulta: 03 Diciembre del 2014.

⁹¹ Ibid.

ii.) En cuanto a las sociedades mercantiles se encuentran reguladas en el Código de Comercio de Argentina en el artículo 4 establece que: "la sociedad comercial que lo sea por escrito debe ser registrada o publicada, la sociedad comercial debe llevar libros de contabilidad (art. 43 y 61 Código Comercio, Ley 19,550)",92 a excepción del caso de las Sociedades Anónimas, de Responsabilidad Limitada y las Cooperativas las cuales son reguladas por la ley número 19,550 a la que en 1983 se le incorporó la ley número 22,903 la cual reguló a los denominados contratos de colaboración empresarial en sus dos especies: las agrupaciones de colaboración y las uniones transitorias de empresas, siendo figuras de antecedente contractual, que si bien son diferentes participan de rasgos y características comunes.93

El Código de Comercio de Argentina fue redactado por el uruguayo Eduardo Acevedo y el argentino Dalmacio Vélez Sarfield en 1858 y posteriormente fue sancionado en 1859. Al momento de entrar en vigencia únicamente fue en el estado de Buenos Aires, ya que en ese momento la República de Argentina se encontraba dividida por sus provincias las que formaban la Confederación Argentina; pero el detalle ocurría en las demás provincias que no contaban con una legislación de esta materia, por lo que se aplicó por un tiempo el Código Civil Español y el mismo Código Civil Argentino.⁹⁴

Para finalizar, el Código de Comercio Argentino se crea para regular lo relativo al comercio, los actos de comercio, al comerciante; entre otras regula las sociedades mercantiles las que son analizadas en el presente capitulo.

⁹² Loc. cit

⁹³ Ibid. Pág. 44 y 45

⁹⁴ Código de Comercio de la República de Argentina.

b. Cooperativas

El cooperativismo se encontraba íntimamente ligado al concepto de asociativismo agrario, tienen una fuerte presencia en las economías regionales. Ejemplo de ello, "están las cooperativas en distintos rubros productivos: Hierba mate en misiones, caña de azúcar en Tucuman. Tabaco en Salta, viñedos en Cuyo y Noa". Dichas cooperativas están conformadas en su mayoría por pequeños y medianos productores.

"Una cooperativa es un asociación autónoma de personas que se han unido voluntariamente para hacer frente a sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales comunes por medio de una empresa de propiedad conjunta y democráticamente controladas" ⁹⁶

Las cooperativas están fundadas en el esfuerzo propio, se encuentran reguladas en la ley número 20,337 la que las rige de manera genérica y es aplicable a todo tipo de cooperativas. La Ley entró en vigencia el quince de mayo de mil novecientos setenta y tres.

"En Argentina existen aproximadamente 850 cooperativas agropecuarias que comercializan aproximadamente 20% de granos, 26% de lácteos, 13% de vino, más de 40% de té y tabaco y 7% de cabezas de ganado". ⁹⁷

Se tiene como anteproyecto de Ley Nacional Sobre Régimen de Cooperativas Agropecuarias, con la sanción de esta ley se concretaría la tipificación de las cooperativas agropecuarias al contar con normativas específica.

⁹⁶ Ibid. Pág. 50

⁹⁵ Ibid, pág. 49

⁹⁷ Ibid. Pág. 51

c. Consorcios:

Los Consorcios son otra figura asociativa utilizada en Argentina, a diferencia de las cooperativas estas constituyen una asociación permanente de empresas cuyo objetivo principal consiste en agrupar ofertas de productos y servicios nacionales y demandas de productos y servicios del exterior.

La ley número 26,005 "regula los consorcios de cooperación con los que cualquier persona individual o jurídica, pueda integrarse con otras en una organización común con la finalidad de facilitar, desarrollar, incrementar o concretar operaciones relacionadas con la actividad económica de sus miembros, con el fin de mejorar y optimizar el desarrollo." ⁹⁸

Fue promulgada el diez de enero del año dos mil cinco.

Esta figura jurídica no son consideradas personas jurídicas, ni sociedades, ni sujetos de derecho, sino únicamente tienen naturaleza contractual, es decir, sus integrantes serán quienes realicen la actividad por la que sea crea dicho consorcio a través de un contrato, a efecto que se repartan las utilidades o ganancias en partes iguales o como se estipulo.

Esta figura jurídica podría llegar a ser de utilidad para los pequeños agropecuarios en nuestro país, ya que se encuentra desprovisto de mayores formalismos y por no ser considerado una persona jurídica se ahorrarían muchas obligaciones y cargas tributarias que lamentablemente muchas veces nuestros agricultores no tienen conocimiento de ello y podría llegar afectarlos sino tienen el control en los mismos, así también es una figura que contempla el asociativismo el cual podría ser mucho beneficio para los agricultores.

⁹⁸ El Senado y la Cámara de la Nación de Argentina reunidos en Congreso. Ley número 26,005

d. Asociación de Productores:

"A partir de 1970 y frente a la necesidad de Cambios en Europa, se desarrolla una corriente denominada "agricultura asociativa", que sistematiza el estudio de fenómenos jurídicos, así como también incluye a la empresa familiar, a las asociaciones de productores, consorcios, sociedades y asociaciones interprofesionales."

La Asociación de Productores tienen como finalidad la tutela de los productores Agrarios de cierto sector. Están compuesta por productores agrícolas, quienes persiguen el fin de adaptarse en común a la existencia del mercado, así como la producción y la oferta de parte de los productores que son socios. Actúan de forma agrupada ante el mercado y también en la relación con la industria y el comercio.¹⁰⁰

4.2 De las Organizaciones de los Agricultores en El Perú:

En el Perú ocurre la misma problemática que en Guatemala, pues la mayor parte de las cooperativas agropecuarias no están debidamente formalizadas y no se cuenta con un registro actualizado de ellas.

El Estado de Perú reconoce dos formas asociativas aplicables a la pequeña agricultura, siendo las siguientes: **Asociaciones y las Cooperativas de**

⁹⁹ A. Carrozza y R. Zeledón Zeledón, "Teoría General e Institutos de Derecho Agrario", Editorial Astrea, Buenos Aires, Argetina. 1994. Pág. 120.

Aldo Pedro Casella, "Presupuesto y Objeto del Asociativismo como instituto de Derecho Agrario" trabajo presentado al Congreso Internacional de Derecho Rural y de los Recursos Naturales, Universidad del Museo Social-Buenos Aires, del 23 al 26 de Agosto de 1998.

Servicios, aunque pudiera de cierto modo tener objetivos similares se rigen por cuerpos legales distintos así como los regímenes tributarios son distintos. ¹⁰¹

a. Las Asociaciones

Las Asociaciones se encuentran reguladas en el Título II, Sección Segunda del Decreto Legislativo 295, se rigen por la norma y por modificaciones posteriores. Las Asociaciones deben contar con un estatuto siempre y cuando no persigan fines de lucro tal como lo establece el artículo 80 de la ley. ¹⁰²

Una Asociación según el artículo 80 del citado decreto es una organización estable de personas naturales o jurídicas, o de ambas, que a través de una actividad común persigue un fin no lucrativo. 103

Al igual que nuestra legislación nacional tal como lo establece el Decreto Ley 106 las Asociaciones no persiguen fines de lucro y la forma de constitución se asemeja con las Asociaciones en Perú.

En cuanto a los estatutos de una asociación la ley peruana de igual forma estable que debe expresar, siendo los siguientes:

- i. La denominación, duración y domicilio;
- ii. Los fines:
- iii. Los bienes que integran el patrimonio social;
- iv. La constitución y funcionamiento de la asamblea general de asociados,
 consejo directivo y demás órganos de asociación;
- v. Las condiciones para la admisión, renuncia y exclusión de sus miembros;
- vi. Los derechos y deberes de los asociados;

 $^{^{101}}$ Modalidades Asociativas del Agro en El Perú.

http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:vp97gmghWGoJ:www.youblisher.com/pdf/39648 9+&cd=4&hl=es&ct=clnk&gl=gt fecha consulta: 02 Julio 2014.

¹⁰² El Presidente de la República de Perú, Decreto Legislativo no. 85

¹⁰³Del Presidente de la República, El Perú. Código Civil, Decreto Legislativo No. 295

- vii. Los requisitos para su modificación;
- viii. Las normas para la disolución y liquidación de la asociación y las relativas al destino final de sus bienes;
- ix. Los demás pactos y condiciones que se establezcan. 104

Las asociaciones deberán contar también con un órgano de soberanía, en este caso será la Asamblea General la cual tiene a su cargo la toma de decisiones de su competencia y que a su vez la ley establece las facultades que tendrá así como la forma y modo en que se reunirán.

El Decreto Legislativo 295 también regula una figura muy importante la que consiste en la Asociación de Hecho, las cuales son aquellas que no han sido constituidas mediante escritura pública y por tanto no han sido inscritas en el registro respectivo, sino únicamente se rigen bajo el acuerdo de sus miembros y por lo tanto la ley contempla que se aplicará en lo que sea pertinente lo regulado en la misma.

Aunque dicha asociación no tenga personalidad jurídica como tal, la ley contempla que la asociación puede ser representada en juicio por el presidente del consejo directivo o por quien haga a sus veces, siendo un poco más flexible para aquel grupo de personas que en algún momento determinado no constituyeron una asociación como tal y que están ejerciendo sus funciones como una asociación, ya que si en algún momento determinado existe algún punto litigioso la persona afectada puede optar por acudir a los tribunales de justicia para hacer valer su derecho aun cuando la asociación no este legalmente inscrita.

¹⁰⁴ Ibid.

b. Las Cooperativas

Ahora bien, "las Cooperativas en Perú se rigen por lo establecido en el Texto único de la Ley General de Cooperativas, Decreto Legislativo no. 85 así también por las modificaciones parciales que se han realizado a la fecha" 105 a diferencia de las Asociaciones a las cooperativas se les permite realizar gestiones de negocios por cuenta de sus socios siempre y cuanto tributen al Estado por sus ganancias. Esta figura es mucho más amplia en cuanto a la participación que pueden tener los socios. El decreto fue promulgado el catorce de diciembre de mil novecientos noventa en el Gobierno de Alberto Fujimori Fujimori, con el objetivo de declarar la necesidad y utilidad pública del cooperativismo. Con la entrada en vigencia del decreto se pretendía lograr la protección del sistema cooperativo para con ello contribuir al desarrollo económico y a contribuir con la justicia social del país.

Al igual que las cooperativas en nuestro país, estas adquieren la calidad de persona jurídica desde su inscripción en el Registro Público respectivo. En cuanto a su estructura, las cooperativas en el Perú se encuentran organizadas a través de un Órgano Directivo compuesto por la Asamblea General, junto con un Consejo de Administración, de Vigilancia y un Comité Electoral, como se establece en el capítulo III del decreto analizado.

Al igual que en las Asociaciones todos los socios tienen igualdad de derechos y obligaciones.

En cuanto al sistema económico de las Cooperativas, el capital de las mismas se constituirá al monto de las aportaciones de los socios, el cual deberá pagar por lo menos un mínimo al momento de ser suscrito para poder ser considerado como tal.

_

¹⁰⁵ Loc. Cit

La ley contempla de igual forma la integración de las cooperativas en el Perú, siendo las siguientes:

- i. Las centrales cooperativas;
- ii. Las federaciones nacionales de cooperativas; y
- iii. La confederación nacional de cooperativas del Perú

Las cooperativas tienen un sistema más complejo y amplio que las Asociaciones, así también con más limitaciones para la toma de decisiones, es por ello, que los productores agropecuarios en Perú se inclinan más a formar Asociaciones. Dicha situación se asemeja con la realidad en Guatemala, puesto que como se mencionó anteriormente no existen figuras jurídicas especiales para este sector agropecuario, se inclinan más a las figuras de asociaciones y cooperativas.

CAPÍTULO FINAL. PRESENTACIÓN, DISCUCIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS

Análisis y Discusión

El presente trabajo de investigación consistente en el análisis jurídico sobre las formas de organización utilizadas por los pequeños productores agropecuarios debidamente reguladas en nuestra legislación nacional, tiene como base el cuadro de cotejo realizado con el objetivo de verificar aspectos específicos relativos al tema, así también entrevistas sostenidas con abogados expertos en la materia.

Dentro del presente trabajo de investigación se analizaron las figuras jurídicas reguladas en nuestra legislación, tanto el concepto, como la naturaleza jurídica, antecedentes históricos, su regulación, características, entre otros.

i. Pequeño Agricultor

Para iniciar con el análisis que comprende el presente capítulo de la investigación, es necesario tomar en cuenta un concepto que va muy relacionado con la figura del pequeño agricultor, que en este caso es el Agro el cual se refiere al campo, la tierra y la agricultura; elementos esenciales para que el pequeño agricultor pueda dedicarse a la agricultura, con ello ya podemos mencionar una figura muy importante y que es considerado la principal razón por la que se realiza el análisis jurídico sobre las formas de asociación utilizadas y que en este caso se trata del pequeño agricultor, tomando en cuenta que ha evolucionado con el transcurso del tiempo y que ha cambiado constantemente, se considera que existen dos clases de agricultores, tanto la figura del pequeño agricultor como la agricultura empresarial. Para el tema que nos ocupa, los pequeños agricultores son aquellos encargados de realizar una actividad muy importante para la economía de nuestro país. La actividad agropecuaria es considerada la principal fuente de ingresos del núcleo familiar, también es considerada una actividad que es realizada en muchas ocasiones por todos los miembros de la familia y por ello es llamada también en algunos países como agricultura familiar.

ii. Instituciones vinculadas a la actividad del sector agropecuario.

A nivel nacional existen instituciones que se encuentran vinculadas de una u otra forma con la actividad realizada por los pequeños productores agropecuarios, cada una de ellas busca lograr el desarrollo, desde sus funciones para las que fueron creadas. Ejemplo de ello, es el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación; dicha institución es la encargada fomentar el desarrollo agropecuario en el país. Por lo tanto, tiene como objetivo ir a la búsqueda de soluciones de aquellos problemas a los que enfrenta el sector agropecuario y con ello lograr el desarrollo sostenible dentro del sector a nivel nacional, si bien es cierto que el Ministerio no es el órgano competente para crear las normas adecuadas que beneficien a este sector de la población, es el encargado y competente de la elaboración de planes, proyectos que contribuyan al desarrollo de este sector.

A nivel internacional existe una organización muy importante, que busca eliminar la pobreza y la desigualdad, en el área de América Latina y del Caribe y para ello se crea el Banco Interamericano de Desarrollo.

El BID, ha contribuido con diversos planes a lo largo del tiempo desde su creación, es considerado la principal fuente de financiamiento externo del país y funciona a través de estrategias en períodos establecidos. La estrategia del Banco Interamericano de Desarrollo actualmente va orientada a mejorar las condiciones de vida de la población guatemalteca, en especial la población del área rural.

Existen otras instituciones, que van relacionadas con la actividad realizada por los pequeños agropecuarios, cada una con un objetivo distinto, que busca alcanzar los objetivos específicos para los cuales fueron creadas, pero que en su conjunto lo que pretenden es servir de apoyo para este sector, brindar beneficios, ventajas, información, para con ello lograr el objetivo común, el desarrollo que tanto se

pretende dentro de los pequeños agropecuarios, que pudiera parecer a simple vista un sector minoritario de poco poder; pero que forma parte muy importante dentro de la economía y que por lo tanto es necesario tomar muy en cuenta, atendiendo a las necesidades tanto sociales, como económicas y culturales que van surgiendo dentro de la población.

iii. Personas Jurídicas que utiliza el pequeño agricultor al momento de asociarse que son contempladas por nuestro ordenamiento jurídico.

Tomando en cuenta que nuestra legislación contempla una amplia lista de figuras jurídicas asociativas, la mayoría no son de utilidad para el pequeño agricultor, ya que muchas veces contienen una serie de requisitos muy formales para su creación como lo es el caso de una sociedad mercantil, sin dejar de mencionar las obligaciones posteriores en que se incurren desde el momento en que se obtiene personalidad jurídica, ya que si no se llegare a cumplir en su totalidad, se podría llegar a incurrir en moras, pagos innecesarios; mismos que no se consideran convenientes y que retrasan el desarrollo empresarial en este sector.

Dentro de las figuras jurídicas más utilizadas por los pequeños agropecuarios en nuestro país, se puede concluir que se encuentran las siguientes:

a. Asociaciones Civiles

Las Asociaciones Civiles son aquellas personas jurídicas que tienen como característica principal que no persiguen una ganancia comercial, sino únicamente persiguen un bien común, normalmente persiguen fines, educativos, deportivos o bien culturales, entre otros.

En base a lo anteriormente mencionado y tomando en cuenta otras características que revisten esta figura jurídica, las Asociaciones Civiles, son personas jurídicas utilizadas que buscan otros fines, no se adecua a las necesidades del sector agropecuario y por lo tanto no se lograrían obtener ganancias económicas, tampoco lograr el desarrollo empresarial dentro del mercado.

b. Cooperativas

Las cooperativas son otra forma asociativa que contempla nuestro ordenamiento jurídico, que busca satisfacer las necesidades de los socios únicamente; podría tratarse de créditos, trabajo, consumo, entre otros. Nuestra legislación al respecto distingue dos clases de cooperativas:

i. Las Cooperativas integrales o de servicios varios que se ocupan de varias actividades y por ello, tienen por objetivo satisfacer necesidades conexas de sus socios no únicamente las de la cooperativa.

ii. La cooperativa especializada que se dedica a una sola actividad, dentro de la cual podría tratarse de una cooperativa agrícola, la que atendiendo a su naturaleza y dentro sus fines consistentes en satisfacer las necesidades de sus socios podría estar el adquirir tierra e insumos, brindar crédito, enseñanza en cuanto al tema de las cosechas entre otros.

Las cooperativas agrícolas son una figura jurídica que podría ser de mucha ayuda para los pequeños agricultores, ya que a través de las mismas se obtienen beneficios que contribuyan al crecimiento económico de este sector de la población, tomando siempre en cuenta que el fin principal de una cooperativa no consiste en lucrar, sino en brindar ayuda para satisfacer necesidades de los socios que forman parte de ella.

c. Sociedad Civil

La Sociedad Civil es definida por nuestra legislación como un contrato por el que dos o más personas ejercen una actividad económica y acuerdan en dividirse las ganancias, la mayor parte de los pequeños productores agropecuarios en nuestro país cuando deciden organizarse, forman asociaciones, ejemplo de ello tenemos las sociedades civiles que se encuentran reguladas en el Decreto Ley 106.

Aunque no debemos dejar de tomar en cuenta, que para la creación de una Sociedad Civil, la ley contempla una serie de requisitos que las partes deben cumplir para que pueda posteriormente ser inscrita en el Registro respectivo, en este caso en el Registro de Personas Jurídicas del Ministerio de Gobernación.

d. Sociedad Anónima

La sociedad anónima es quizá la más conocida y la más utilizada por la población guatemalteca. Se encuentra ampliamente regulada por la ley dentro del Código de Comercio de Guatemala, cuerpo legal que regula a las sociedades mercantiles.

Es una sociedad mercantil de tipo capitalista que se identifica con una denominación social y es muy importante mencionar que la responsabilidad de los socios que la conforman es limitada al monto de su aportación. Esta se encuentra organizada bajo un órgano supremo llamado Asamblea General la que se encarga de tomar las decisiones que sean de su competencia atendiendo a la naturaleza de la sociedad.

Una sociedad anónima una vez obtiene personalidad jurídica, confiere responsabilidad distinta a la de sus socios, frente a terceros. Es creada para un fin determinado, para ejercer una actividad de tipo mercantil, la que a su vez la diferencia con la actividad realizada por una sociedad civil, ya que la sociedad civil realizará cualquier otra actividad que no sea de tipo mercantil.

e. Otras Sociedades Mercantiles

El Código de Comercio de Guatemala, contempla otras formas de asociación de tipo mercantil, tal como lo establece el artículo 10:

- i. Sociedad Colectiva
- ii. Sociedad en Comandita Simple
- iii. Sociedad de Responsabilidad Limitada
- iv. Sociedad Anónima
- v. Sociedad en Comandita por Acciones

Cada una de estas sociedades mercantiles, tiene una característica esencial que las hace diferentes; aunque como se mencionó con anterioridad la más conocida por la población guatemalteca es la sociedad anónima. El resto de sociedades mercantiles son poco utilizadas, e incluso para el sector agricultor se considera que incluso no son conocidas en la mayoría de las ocasiones que desean asociarse.

Es importante tomar en cuenta, que las sociedades mercantiles en nuestra legislación son de capital fijo, esto quiere decir, que para que este sea modificado se necesita cumplir una serie de requisitos previamente establecidos en la ley, a diferencia de las sociedades mercantiles mexicanas, tal como lo establece la Ley General de Sociedad Mercantiles, el cual podrá aumentar únicamente con las aportaciones de los socios, o bien por el ingreso de nuevos socios a través de sus aportaciones puede aumentar el capital de las sociedades.

f. Comerciante Individual

No podemos dejar de mencionar la figura del comerciante individual, ya que el pequeño productor agropecuario rehúye a formalizarse como una de las organizaciones asociativas reconocidas por la ley.

Se considera comerciante individual a aquella persona física que ejerce una actividad de tipo mercantil, como una profesión, ejerce una actividad intermediadora entre productor y consumidor de bienes y servicios con el objetivo de lucrar.

La figura del comerciante individual es quizá la forma más utilizada por los pequeños agricultores que obtienen su inscripción en el Registro Mercantil, aunque por no considerarse como una figura asociativa, esto podría resultar un obstáculo para lograr el desarrollo dentro del mercado, ya que la figura de la asociación busca unir fuerzas, capital, tierras y con ello obtener mayores ganancias.

iv. Formas Asociativas en Legislación Derogada

Nuestro ordenamiento jurídico contó con el Decreto 13-93 del Congreso de la República de Guatemala, mismo que tuvo vigencia ocho años, por lo tanto las organizaciones que fueron creadas a través de esta ley se extinguieron, ya que la temporalidad de las mismas estaba ligada al plazo.

La ley crea a las Empresas del Fondo de Inversión Social, las que contaban con el apoyo financiero del Fondo de Inversión Social abreviado por las siglas FIS. La ley además de la creación de las instituciones antes mencionadas, organiza a la población en sectores de pobreza y extrema pobreza. La ley busca promover el mejoramiento económico social en este sector, por lo que otorgaba un financiamiento a las empresas del fondo de inversión social, el que no podía exceder de tres salarios mínimos diarios del campo por cada miembro del grupo solicitante.

Al realizar el análisis sobre las figuras que contempla la ley, se considera que tuvo éxito ya que existía facilidad para la constitución de las EFIS y el financiamiento que se le otorgaba para que desempeñaran sus actividades, por lo que se considera viable atendiendo a las circunstancias actuales tanto sociales, culturales como económicas la creación de una figura jurídica que tuviera semejanza con la contemplada por la ley analizada.

v. Sociedades Mercantiles Especiales.

Las sociedades mercantiles especiales son aquellas que se encuentran reguladas en leyes especiales, la ley les otorga un trato diferente, ya que de una u otra forma manejan dinero de terceras personas, por lo que además de encontrarse reguladas en el Código de Comercio de Guatemala por ser sociedades mercantiles, existe una ley que las regula para su creación, funcionamiento, control entre otros.

Dentro de las sociedades mercantiles especiales que regula la ley se encuentran las siguientes:

- a. Los Bancos
- b. Aseguradoras
- c. Reaseguradoras
- d. Afianzadoras
- e. Re Afianzadoras
- f. Financieras
- g. Almacenes Generales de Depósito
- h. Bolsa de Valores
- Entidades Mutualista y demás análogas

Al realizar el análisis sobre las figuras jurídicas antes analizadas, es importante tomar en cuenta que no se consideran una opción para los pequeños agropecuarios en nuestro país, pero se considera necesario abordar el tema con el objetivo de analizar desde el punto de vista más amplio las formas asociativas que contempla nuestra legislación y con ello considerar cuales son las formas de asociación más utilizadas y las que son de mayor beneficio para el sector agropecuario.

4.2 Resultados.

Con el fin de obtener información y resultados sobre las formas de asociación utilizadas por los pequeños productores agropecuarios en nuestro país, se sostuvieron entrevistas con tres pequeños agricultores con el objetivo de tener una perspectiva clara desde el punto de vista de la comunidad guatemalteca, misma que muchas veces se ve afectada o beneficiada con la legislación vigente; así también se sostuvieron entrevistas con tres abogados especializadas en la materia con el objetivo de tener una perspectiva más amplia desde el punto de vista legal y funcional de nuestro ordenamiento jurídico.

De las entrevistas se puede concluir principalmente que el pequeño productor agropecuario realiza su actividad dentro del comercio de manera informal, siendo predominante tal circunstancia en el interior de la República.

El pequeño productor agropecuario rehúye a formalizarse como una organización asociativa de las reconocidas en la ley, puesto que conlleva una carga impositiva muy alta, que afecta directamente sus ganancias económicas, provocando una disminución en ellas, por ello se pudo notar que este condiciona el hecho de formalizarse como una organización asociativa, a la obtención de algún beneficio económico.

La figura jurídica más utilizada por los pequeños productores agropecuarios en el momento que deciden organizarse asociativamente es la de "asociación no lucrativa", ya que esta figura jurídica significa no soportar carga impositiva alguna. Sin embargo en la realidad, una vez se organiza el pequeño productor agropecuario como una asociación no lucrativa, sus miembros de forma personal o particular facturan como pequeños contribuyentes, pagando impuestos y obteniendo lucro, por lo que en la práctica no se cumple el fin propio de la naturaleza jurídica de la asociación no lucrativa. Aunque en un menor porcentaje el pequeño productor agropecuario se decanta por la utilización de las cooperativas en el momento que deciden organizarse asociativamente, pero no debemos dejar de tomar en cuenta que todo ello obedece a la alta carga

impositiva en el momento de su creación y su funcionamiento una vez obtenga su personalidad jurídica.

Por su parte, dentro de la investigación realizada con personas especializadas en la materia, se puede concluir en cuanto a la figura de las Cooperativas lo siguiente:

En Guatemala, no existen cooperativas de trabajo asociado con ética y equidad, sino que solo existen cooperativas de servicios, y con ello cumplir con el fin para la que fue creada esta persona jurídica. Es importante tomar en cuenta la exigencia de un mínimo de miembros para la formalización de las cooperativas, siendo este un mínimo de veinte miembros, número que desde un punto de vista se podría considerar que afectaría el hecho que no se constituyan más cooperativas. Aunque por parte de la entrevistada especialista en la materia al ser preguntada si considera que debe disminuirse el número de veinte miembros que contempla la ley para la creación de una cooperativa, contestó que es un numero acorde, ya que cada uno de los miembros debe dar aportaciones, si se reduce el número de miembros, se reduce el capital para trabajar, se podrían volver solo cooperativas familiares, ocasionando problemas como la insolvencia e incluso la quiebra.

Las cooperativas funcionan en la realidad como consumidores finales que están obligadas al pago de los impuestos que las leyes tributarias regulan, a esto se le agrega que la Superintendencia de la Administración Tributaria, que es la entidad encargada de la recaudación de impuestos, no les otorga exención alguna por lo que en la práctica son onerosas, además del gasto considerable que se realiza para su funcionamiento, como por ejemplo contar con un contador permanente dentro de la cooperativa.

La mayoría de los pequeños productores agropecuarios prefiere realizar su actividad productiva de manera informal, pues consideran que asumir una forma jurídica de las preceptúa la ley los obliga a pagar impuestos.

En cuanto al funcionamiento de las Cooperativas, se pudo concluir que los estatutos que rigen a esta persona jurídica son obsoletos, por lo que se considera necesario modificarlos, empezando por los propios estatutos del Instituto Nacional de Cooperativas.

Dentro de la entrevista, se pudo concluir que sería de beneficio que a través de fideicomisos las cooperativas deben desarrollarse, condicionadas a que deben invertir exclusivamente en sus propios proyectos, pues en la práctica el dinero que ingresa es utilizado para beneficio personal de sus miembros o se gasta fuera de lo proyectado.

Las cooperativas en la actualidad son herramientas determinantes en el logro del avance social y económico ya que una vez creadas y obtienen su personalidad jurídica generan nuevas fuentes de empleo y elevan el nivel de vida de los asociados. Por otra parte, las cooperativas en nuestro país, no cuentan con un asesoramiento bien definido en materia fiscal y financiera, por ende su patrimonio económico no cuenta con una estructura bien definida, se rigen únicamente con los lineamientos que emita la Inspección General de Cooperativas, la que en algunas ocasiones descuida los propósitos específicos en las transacciones económicas y las formas de los registros contables, así como las revelaciones más importantes en la preparación de los Estados Financieros.

Por su parte, es importante mencionar en cuanto a las Asesorías que brinda el Instituto Nacional de Cooperativas a las poblaciones en cuanto al tema de la formación de las mismas, se considera que los técnicos que brinda el Instituto realizan su actividad de manera deficiente. Por considerarse la asesoría muy limitada y superficial, por lo que en la práctica para poder corregir el problema se utiliza el apoyo del Instituto General de Cooperativas para que sea este el encargado de prestar la capacitación fiscal y contable respectiva.

Ahora bien, analizando a la cooperativa como aquella forma asociativa que regula nuestro ordenamiento jurídico, se considera que la figura jurídica de la Cooperativa representa en la práctica un beneficio económico momentáneo y no permanente, por lo tanto esto supone a que no se lograría el desarrollo sostenible dentro del sector agropecuario.

En base a lo anteriormente mencionado y atendiendo al trabajo de campo realizado en cuanto a las formas asociativas de las figuras jurídicas que contempla nuestra legislación, es necesario considerar que los grupos que conforman los pequeños productores agropecuarios no están organizados legalmente, lo que obedece que en su mayoría no cuentan con formación académica, o esta es muy baja.

En el momento que deciden asociarse como se mencionó anteriormente, lo hacen a través de una asociación que no persigue fines de lucro aunque a la actividad a que se dedican si están obteniendo ganancias. Al graficar las formas de asociativas más utilizadas por los pequeños productores agropecuarios, se considera que la asociación no lucrativa es utilizada en un noventa por ciento y el restante, que sería el diez por ciento serían las cooperativas.

Cuando se organizan los pequeños productores agropecuarios como asociaciones no lucrativas, lo hacen sin una contabilidad formal, lo que implica que venden su producto sin facturar; y cuando necesitan hacerlo, convierten aparte de su asociación en pequeños contribuyentes, quienes de forma individual son los que facturan por el producto que vende la asociación.

CONCLUSIONES

- 1. El pequeño productor agropecuario, realiza una actividad muy importante para el comercio de nuestro país, misma que es realizada en muchas ocasiones por todos los miembros de la familia, por ello se le denomina también agricultura familiar, considerándose que esta actividad es la principal fuente de ingresos para el núcleo familiar.
- 2. El pago de impuestos es la principal razón que impide la formalización de los pequeños productores agropecuarios en organizaciones asociativas de las reconocidas en la ley, ya que existe un desanimo al respecto, prefiriéndose no pagar impuestos. Por lo tanto, realiza su actividad productiva de manera informal, por lo que se encuentra impedido de extender facturas en todo negocio que realice, en este caso pone a desventaja al pequeño productor ya que reduce su capacidad competitiva, puesto que no puede establecer un comercio formal que les permita entablar una relación comercial con los exportadores o bien con las personas interesadas en adquirir los productos cultivados por ejemplo.
- 3. Los pequeños productores agropecuarios se organizan en principio como asociaciones no lucrativas; esta figura jurídica presenta tanto ventajas como desventajas para los pequeños productores agropecuarios. Dentro de las ventajas de las asociaciones no lucrativas podemos mencionar que esta no presenta una carga tributaria para los socios, en cuanto al riesgo frente a terceros, este es individual para cada socio. En cuanto a las desventajas que presenta esta figura jurídica es importante mencionar que no tienen un respaldo formal financiero, para créditos y otras líneas de financiamiento. Por ejercer la actividad de manera informal, los pequeños productores agropecuarios se enfrentan ante diversos obstáculos cuando compiten en el

mercado, ya que carecen de personalidad jurídica propia que los respalde frente a terceros.

- 4. Se considera que tanto el Estado, pero principalmente las organizaciones internacionales utilizan al fideicomiso como el medio para desarrollar a las federaciones cooperativas, y son estas las que en la práctica obtienen un aprovechamiento directo, que implica un enriquecimiento que no llega a las cooperativas. De esta forma las federaciones de cooperativas a través de los fideicomisos reciben ayudas internacionales, para con ello poder brindar préstamos a las cooperativas federadas, las cuales a su vez por su parte deben retornar un pago por concepto de intereses de los montos otorgados.
- 5. Se establece necesaria una figura jurídica donde todos los miembros de la asociación tengan una responsabilidad conjunta, una notable disminución de carga impositiva, con el objetivo que el sector agropecuario pague el mínimo de impuestos y también sea fácil de pagar tomando en cuenta las circunstancias tanto sociales, culturales, como académicas.
- 6. Las cooperativas tienen la ventaja para el pequeño productor agropecuario que le permite obtener y distribuir utilidades, rigiéndose a través de estatutos, pero a su vez tiene la desventaja de que no pueden exportar sus productos, por lo que se ven obligados a crear otro tipo de sociedades que les permita tal actividad.
- 7. Actualmente, nuestro ordenamiento jurídico no contempla una figura jurídica que se acople a las necesidades de los pequeños productores agropecuarios, ya que se debe tomar en cuenta las necesidades económicas, sociales, culturales que van surgiendo con el transcurso del tiempo; por lo tanto se considera necesario que el órgano encargado de la

- creación de normas; incorpore a nuestra legislación una figura jurídica que llegue a satisfacer las necesidades del sector agropecuario del país.
- 8. La Empresa Campesina Asociativa si bien otorga personalidad jurídica para poder tomar decisiones, realizar actos y negocios con terceras personas, por otra parte impide el ejercicio empresarial y mercantil del sector agropecuario de nuestro país, ya que como lo establece la ley no se podrán aplicar a fines distintos a la satisfacción de las necesidades de sus miembros.

RECOMENDACIONES

- 1. Se considera necesario un mayor apoyo por parte de las Instituciones encargadas, para las personas que lo necesitan en el momento oportuno, desempeñando sus funciones con un buen discernimiento, ya sea brindando tanto apoyo económico, como asesorías, capacitaciones, la creación y realización de planes, proyectos para este sector y con ello puedan lograr mejores cosechas y como consecuencia de esto puedan obtener mayores ganancias.
- 2. Se considera de gran importancia la creación de una norma jurídica que cubra las necesidades tanto económicas, culturales, como políticas y sociales del sector agropecuario de la población guatemalteca, ya que actualmente las figuras jurídicas que se encuentran en nuestro ordenamiento jurídico son consideradas excesivamente formalistas, considerándose entonces un obstáculo en el momento en el que los pequeños productores agropecuarios deciden asociarse.

REFERENCIAS

1. BIBLOGRÁFICAS

- 1.1 Brañas, Alfonso. Manual de Derecho Civil. Guatemala. Editorial Fénix. 2013.
- 1.2 Garrone, José Alberto. Diccionario Jurídico. Buenos Aires, Argentina. Editorial Ab eledo Perrot. 1987. Tomo III.
- 1.3 Puig Peña, Federico. Compendio de Derecho Civil Español. Pamplona, España. Editorial Arazandi. 1972. Segunda edición.
- 1.4 Carrejo, Simón. Derecho Civil. Bogotá, Colombia. Editorial Temis. 1972.
- 1.5 Medina Pabón, Juan Enrique. Derecho Civil. Aproximación al Derecho. Bogotá, Colombia. Universidad del Rosario.
- 1.6 Barba Martínez, Gregorio Peces. Derecho y Derechos Fundamentales. Editorial Didot S.A., 1993.
- 1.7 Ossorio, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Buenos Aires, Argentina. Editorial Heliasta. 2008. 36ª edición.
- 1.8 Escobar Cárdenas, Fredy Enrique. Derecho Agrario y Ambiental. Guatemala. Editorial Magna Terra. 2011.
- 1.9 Benítez Dimitri Antonio, Cooperativismo y Neocooperativismo Neoliberalismo y Globalización. Guatemala. Impresos Ramírez. 1999.
- 1.10 Cahián, Adolfo. Las ONGs Organizaciones No Gubernamentales: La Participación Ciudadana, El liderazgo comunitario. Buenos Aires, Argentina. Editorial La Rocca. 2004.
- 1.11 Barrios Escobar, Lina. Tras las Huellas del Poder Local: la alcaldía indígena en Guatemala, del siglo XVI al siglo XX. Guatemala. 2001.

- 1.12 Amaro, Nelson. Descentralización y Participación Popular en Guatemala. Guatemala. Editorial Incep. 1990.
- 1.13 Macleod, Morna. Poder Local: Reflexiones sobre Guatemala. Guatemala. Editorial Magna Terra. 1997.
- 1.14 Aguilar Guerra, Vladimir Osman. La Sociedad Anónima. Guatemala. Editorial Serviprensa, S.A., 2003.
- 1.15 Villegas Lara, Rene Arturo. Derecho Mercantil Guatemalteco. Guatemala, Editorial Universitaria. 2009. Tomo I.
- 1.16 Villegas Lara, Rene Arturo. Derecho Mercantil Guatemalteco, volumen I, Segunda Edición, Guatemala, Editorial Universitaria.1985
- 1.17 Romero, Beatriz Roxana. Las formas Asociativas en la Agricultura y las Cooperativas. Argentina. Editorial Moglia. 2007.
- 1.18 A. Carrozza y R. Zeledón Zeledón, "Teoría General e Institutos de Derecho Agrario", Editorial Astrea, Buenos Aires, Argentina. 1994.

2. NORMATIVAS

2.1 Nacionales

- 2.1.1 Del Jefe de Gobierno de la República, Código Civil, Decreto Ley 106.
- 2.1.2 Del Presidente de la República, Acuerdo Gubernativo Número 315-2012.
- 2.1.3 Del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto 114-97.
- 2.1.4 Asamblea Nacional Constituyente, Constitución Política de la República de Guatemala.
- 2.1.5 Del Organismo Ejecutivo, Acuerdo Gubernativo 512-98.

- 2.1.6 Del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Organizaciones No Gubernamentales para el Desarrollo, Decreto 02-2003.
- 2.1.7 De la Jefatura de Estado, Ley de Empresas Campesinas Asociativas, Decreto Ley Número 67-84.
- 2.1.8 Del Congreso de la República de Guatemala, Ley General de Cooperativas, Decreto número 82-78.
- 2.1.9 Del Congreso de la República de Guatemala, Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural y su Reglamento, Decreto Número 11-2002.
- 2.1.10 Del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal, Decreto número 12-2002.
- 2.1.11 Del Congreso de la República de Guatemala, Código de Comercio de Guatemala, Decreto número 2-70.
- 2.1.12 Del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Fondo de Inversión Social, Decreto 13-93.
- 2.1.13 Del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Transformación Agraria, Decreto 1551.

2.2 Internacionales

- 2.2.1 Poder Ejecutivo Federal, Estados Unidos Mexicanos, México. Ley General de Sociedades Mercantiles.
- 2.2.2 El Senado y la Cámara de la Nación de Argentina reunidos en Congreso. Ley número 26,005
- 2.2.3 El Presidente de la República de Perú, Decreto Legislativo no.85.
- 2.2.4 Del Presidente de la República, El Perú. Código Civil, Decreto Legislativo No. 295

2.2.5 Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

3. ELECTRÓNICAS

- 3.1 Unión de Pequeños Agricultores y Ganaderos, España. www.upa.es Fecha de Consulta: 22 Noviembre de 2014.
- 3.2 Página web de Banco Interamericano de Desarrollo.

 http://www.iadb.org/es/acerca-del-bid/que-hacemos,5997.html
 Fecha de Consulta:

 03 Diciembre de 2014.
- 3.3 Página web de Banco Interamericano de Desarrollo. http://www.iadb.org/es/acerca-del-bid/como-esta-organizado-el-banco-interamericano-de-desarrollo-,5998.html Fecha de Consulta: 04 Diciembre de 2014.
- 3.4 Página web de Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación. http://web.maga.gob.gt/download/marco-estrategico-isnt.pdf Fecha de Consulta: 05 Diciembre de 2014.
- 3.5 Página web de la Federación de Cooperativas Agrícolas de Productores de Café de Guatemala, R.L. http://www.fedecocagua.com.gt/quienes-somos/ Fecha de Consulta: 05 Diciembre del 2014.
- 3.6 Acuerdos de Paz. http://wikiguate.com.gt/wiki/Acuerdos_de_Paz Fecha de consulta: 01 Diciembre del 2014.

- 3.7 El Periódico, fecha de publicación 30 septiembre de 2014. http://www.elperiodico.com.gt/es/20140930/economia/2580/Fedecocagua-ve-necesaria-reformar-la-ley-del-caf%C3%A9.htm Fecha de Consulta: 29 Diciembre de 2014.
- 3.8 Portal de Garantías desarrollado por la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires Argentina.

http://www.ciudadyderechos.org.ar/archivos/infutil/guia_asociacion_civil.pdf Fecha de Consulta: 23 Junio de 2014.

3.9 Servicio de Enlace No Gubernamental. Fortaleciendo las Relaciones entre la ONU y la Sociedad Civil.

http://www.unngls.org/spip.php?page=article_es_s&id_article=1513 Fecha de Consulta: 10 de Diciembre de 2014.

- 3.10 La Cooperación Española. http://www.aecid.org.gt/ Fecha de Consulta: 02 de Diciembre 2014.
- 3.11 Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura. Las cooperativas agrícolas son clave para reducir el hambre y la pobreza. http://www.fao.org/news/story/es/item/93819/icode/ Fecha de Consulta: 01 Diciembre de 2014.

3.12 Similitudes y Diferencias entre las Sociedades Cooperativas Agrarias y las Sociedades Agrarias de Transformación a la Luz de los Principios Cooperativos tras el Congreso de Manchester.

<u>file:///C:/Users/Maria%20Mercedes%20BBdeS/Downloads/DialnetSimilitudesYDiferenciasEntreLasSociedadesCooperati-1148545.pdf</u> Fecha de Consulta: 01 Diciembre del 2014.

- 3.13 CICOPA, International Organisation of Industrial and Services Cooperatives. A sector of the International Co-operative Alliance. Que es una Cooperativa. http://www.cicopa.coop/Que-es-una-cooperativa.html#principes Fecha de consulta: 03 Diciembre de 2014.
- 3.14 Naciones Unidas, Centro de Información de México, Cuba y República Dominicana. Poblaciones Indígenas. http://www.cinu.org.mx/temas/p_ind.htm Fecha de Consulta: 17 de Diciembre de 2014.
- 3.15 Definición de Pueblos Indígenas. El Nuevo enfoque internacional en materia de derechos de los pueblos indígenas. http://biblio3.url.edu.gt/IDIES/nuevo_enfo/4.pdf fecha de consulta: 18 Diciembre del 2014.
- 3.16 Organización Internacional de Trabajo. Promover el Empleo, Proteger a las Personas. http://www.ilo.org/indigenous/Conventions/no169/lang--es/index.htm Fecha de consulta: 30 Junio del 2014.
- 3.17 Página web. Superintendencia de Administración Tributaria. de Consulta: 26 noviembre del 2014.
- 3.18 Página web Superintendencia de Administración Tributaria.

 http://www.registromercantil.gob.gt/tramites_registrales/INSCRIPCION_DE_EMPR

 ESA MERCANTIL Y COMERCIANTE INDIVIDUAL.pdf Fecha de consulta: 18

 de Noviembre de 2014.

3.19 Bolsa de Valores Nacional de Guatemala.

http://www.bvnsa.com.gt/bvnsa/bolsa quienes somos.php Fecha de consulta: 15 de Diciembre de 2014.

3.20 Código Civil de la República de Argentina.

http://es.wikipedia.org/wiki/C%C3%B3digo Civil de la Rep%C3%BAblica Argenti na Fecha de Consulta: 03 Diciembre del 2014.

3.21 Modalidades Asociativas del Agro en El Perú.

http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:vp97gmghWGoJ:www.youblisher.com/pdf/396489+&cd=4&hl=es&ct=clnk&gl=gt Fecha de consulta: 02 Julio del 2014.

4. OTRAS

- 4.1 Lasarte. "Notas sobre el Derecho de asociación y la regulación jurídicas de las asociaciones."
- 4.2 Calderón Lima de Garrido, Ana Margarita, Evaluación del Modelo de Organización y de la Sostenibilidad financiera de la Empresa Campesina Asociativa Valle Lirio, Guatemala, 2006, Tesis de Ciencias Económicas, Universidad de San Carlos de Guatemala
- 4.3 Instituto Guatemalteco de Educación Radiofónica. Los Consejos Comunitarios de Desarrollo: Cocode´s. Guatemala. 2005.

- 4.4 Cosack Konrad. Tratado de Derecho Mercantil, Editorial Revista de Derecho Privado, Madrid.
- 4.5 Aldo Pedro Casella, "Presupuesto y Objeto del Asociativismo como instituto de Derecho Agrario" trabajo presentado al Congreso Internacional de Derecho Rural y de los Recursos Naturales, Universidad del Museo Social- Buenos Aires, del 23 al 26 de Agosto de 1998.

ANEXOS

 i. Cuadro Comparativo de las Personas Jurídicas más utilizadas por los Pequeños Productores Agropecuarios

Persona Jurídica	Ventajas	Desventajas	Observaciones
	-Persona Jurídica	-No persiguen	-Las asociaciones
	privada constituida	intención de lucro	persiguen fines
	por un número de	o ganancia	tales como
	personas físicas,	comercial.	religiosos,
Asociaciones sin	no existe un		económicos,
finalidad Lucrativa	número	-Es necesario el	culturales, con
	establecido por la	cumplimiento de	servicio social,
	ley.	requisitos formales	beneficencia.
	-Las Asociaciones	regulados en la ley	
	civiles son	para su creación.	
	personas jurídicas		
	que no soportan		
	carga impositiva		
	alguna.		
	-Figura Jurídica		
	más utilizada por		
	los pequeños		
	productores		
	agropecuarios en		
	nuestro país.		

	-Tienen	-Para su creación,	-Atendiendo a la
	Personalidad	se debe constituir	naturaleza de la
	Jurídica Propia.	por medio de una	persona jurídica,
	-Puede	Escritura Pública,	no tiene fin
Organizaciones	constituirse como	considerándose	lucrativo,
No	una asociación	como un contrato	únicamente lo
Gubernamentales	civil, fundación o	solemne, el cual	obtenido por el
	una ONG	para su validez	licito comercio se
	propiamente	requiere de la	podrá utilizar para
	dicha.	serie de requisitos	sus propios fines.
	-Los socios tienen	previamente	-Las ONG's deben
	responsabilidad	establecidos en la	inscribirse
	limitada al monto	ley.	posteriormente en
	de sus	-No tiene fin	la
	aportaciones.	lucrativo.	Superintendencia
			de Administración
			Tributaria para su
			registro y control.
			-Esta figura jurídica
			es fiscalizada por
			la Contraloría
			General de
			Cuentas.
			-Un ONG es
			constituida con
			intereses
			culturales,
			educativos,
			deportivos etc.

	-Tiene	-Se necesitan	-Actualmente el
	Personalidad	cumplir una serie	proceso de
	Jurídica propia,	de requisitos	inscripción de una
	distinta a la de sus	formales para su	Sociedad Anónima
	socios.	inscripción en el	se ha reducido
	-Tiene un fin	Registro	considerablemente,
	lucrativo.	respectivo.	lo que constituye
Sociedad Anónima	-No existe un		un beneficio para el
	límite de socios.	-El trámite para la	sector
	-Cada Socio tiene	inscripción de la	agropecuario que
	votos según sus	sociedad mercantil	decide organizarse
	acciones.	resulta costoso y	asociativamente
	-De esta persona	complicado para el	bajo esta sociedad
	jurídica se puede	pequeño productor	mercantil.
	derivar otras	agropecuario.	
	empresas.		
	-La		
	responsabilidad de		
	cada socio llega		
	hasta el monto de		
	sus aportaciones.		
	-Es creada para la		
	realización de		
	actividades de tipo		
	mercantil.		
	-Tiene	-No tienen un fin	-Las cooperativas
	personalidad	lucrativo, sino	una vez inscritas
	jurídica propia.	únicamente se	en la
Cooperativas	-La ley contempla	pueden repartir	Superintendencia
	las cooperativas	utilidades para el	de Administración
	especializadas, las	cumplimiento de	Tributaria se

	que se ocupan de	sus propios fines.	encuentran afecta
	una sola actividad	-Es considerada	a obligaciones
	económica, tal	una figura jurídica	tributarias e
	como es el caso	formalista ya que	incentivos fiscales
	de una	para su creación	de acuerdo a lo
	cooperativa	es necesario	establecido en el
	agrícola. La que	cumplir con los	Código Tributario y
	tiene como	requisitos que la	demás cuerpos
	objetivo el adquirir	ley exige y que	legales que regulan
	bienes, insumos	muchas veces	el tema del pago
	para su uso,	representa un	de los impuestos.
	producción y	obstáculo para el	
	comercialización	sector	
	de sus cosechas	agropecuario.	
	en forma		
	productiva.		
	-Tiene como	-En cuanto a la	-La Sociedad Civil
	finalidad lucrar,	forma de su	es aquella que
	obtener una	constitución es	llega en
	ganancia	considerada como	contraposición a la
	comercial.	un contrato	Sociedad
	-No tiene límite de	solemne y que	Mercantil, en
Sociedad Civil	socios.	posteriormente	cuanto a la
	-Posee	deberá inscribirse	actividad que
	Personalidad	en el Registro de	realizan, ya que
	Jurídica Propia.	Personas	como similitud
	-La Sociedad Civil	Jurídicas del	entre ambas se
	es creada para	Ministerio de	encuentra el
	realizar cualquier	Gobernación.	obtener ganancias.
	actividad lícita que		

	no sea de tipo mercantil.		
Consejos de Desarrollo Urbano y Rural	-Son los más allegados a las comunidades rurales y hay que tomar en cuenta que este sector es el que en su mayoría se dedica a la actividad de la agricultura, por lo que se considera que son quienes tienen un mayor conocimiento sobre los obstáculos y necesidades del sector agropecuarioForman parte del Sistemas de Consejos de Desarrollo.	-Los Consejos De Desarrollo Urbano y Rural son creadas para fines distintos a los del sector agropecuario, ya que velan por la participación efectiva, mas no tienen como fin principal el obtener ganancias producto de la agricultura.	del Sistema de Consejos de

Anexo II. Formato entrevista realizada a Especialistas en materia del sector agropecuario en nuestro país.

- 1. ¿Cómo conceptualiza a un pequeño productor agropecuario?
 - 1.1 como aquel que realiza su actividad comercial de manera formal
 - 1.2 como aquel que realiza su actividad comercial de manera informal
- 2. Dependiendo de la respuesta a la pregunta anterior, ¿Por qué el pequeño productor agropecuario realiza su actividad comercial de manera formal o de manera informal?
- 3. Cree usted que el pequeño productor agropecuario rehúsa organizarse formalmente debido a:
 - a. La carga impositiva que ello implica
 - b. La exigencia de cumplimiento de requisitos que ello implica
- 4. ¿Cuál cree usted que es la organización asociativa más utilizada en el comercio agropecuario del país?
- 5. Dependiendo de la respuesta anterior, ¿porque cree que es la figura jurídica más utilizada por los pequeños productores agropecuarios en nuestro país?
- 6. ¿Cree usted que en la legislación guatemalteca carece de una figura jurídica que permita la organización asociativa del pequeño productor agropecuario?
- 7. ¿Cuáles cree que son las limitantes que enfrenta el pequeño productor agropecuario para organizarse asociativamente?

- 8. ¿Cómo considera usted que funciona la figura de las Cooperativas en cuanto al tema de los pequeños agricultores en nuestro país?
- 9. ¿Cuáles son las razones por las que los pequeños productores agropecuarios se organizan legalmente?

- ii. Entrevista sostenida con especialistas en materia del sector agropecuario de nuestro país.
- 1. ¿Cómo conceptualiza a un pequeño productor agropecuario?
 - 1.1 como aquel que realiza su actividad comercial de manera formal
 - 1.2 como aquel que realiza su actividad comercial de manera informal

El pequeño productor agropecuario es aquel que realiza su actividad comercial de manera informal, siendo predominante tal circunstancia en el interior de la República.

2. Dependiendo de la respuesta a la pregunta anterior, ¿Por qué el pequeño productor agropecuario realiza su actividad comercial de manera formal o de manera informal?

El pequeño productor agropecuario rehúye formalizarse como una organización asociativa de las reconocidas por la ley, puesto que conlleva una carga impositiva muy alta, que afecta directamente en sus ganancias económicas disminuyéndolas.

- 3. Cree usted que el pequeño productor agropecuario rehúsa organizarse formalmente debido a:
 - a. La carga impositiva que ello implica
 - b. La exigencia de cumplimiento de requisitos que ello implica

Es una mezcla de ambas circunstancias, ya que una es consecuencia de la otra, en principio el cumplimiento de requisitos muchas veces son excesivamente legales y una vez obtenida la personalidad jurídica se debe de cumplir atendiendo a la naturaleza de la figura jurídica la carga impositiva que establezca la ley previamente.

4. ¿Cuál cree usted que es la organización asociativa más utilizada en el comercio agropecuario del país?

La figura jurídica más utilizada por los pequeños productores agropecuarios para organizarse asociativamente es la de asociación no lucrativa.

5. Dependiendo de la respuesta anterior, ¿porque cree que es la figura jurídica más utilizada por los pequeños productores agropecuarios en nuestro país?

La figura de una asociación no lucrativa es el modelo más utilizado porque significa no soportar carga impositiva alguna, aunque es importante mencionar que sus miembros de forma personal o particular facturan como pequeños contribuyentes pagando impuestos y obteniendo lucro, con lo que en la práctica no se cumple con el fin propio de la naturaleza jurídica de la asociación no lucrativa.

6. ¿Cree usted que la legislación guatemalteca carece de una figura jurídica que permita la organización asociativa del pequeño productor agropecuario?

Nuestra legislación actualmente no cuenta con una figura jurídica que le permita al pequeño productor agropecuario asociarse de acuerdo a sus condiciones tanto sociales, como culturales y económicas, para que con ello les permita poder competir en el mercado como empresas formales y no únicamente como una agricultura familiar.

7. ¿Cuáles cree que son las limitantes que enfrenta el pequeño productor agropecuario para organizarse asociativamente?

Una de las limitaciones muy consecuentes en los grupos que conforman los pequeños productores agropecuarios y por la que no se unen legalmente, es que la mayoría no tienen formación académica o esta es muy baja.

8. ¿Cómo considera usted que funciona la figura de las Cooperativas en cuanto al tema de los pequeños agricultores en nuestro país?

En Guatemala no existen cooperativas de trabajo asociado con ética y equidad, sino que solo existen cooperativas de servicios. Desde el punto de vista legal es importante tomar en cuenta que se puede formalizar una cooperativa con al menos veinte miembros, junto con otra serie de requisitos que la ley establece, es por ello, que la mayoría de los pequeños productores agropecuarios prefiere realizar su actividad productiva de manera informal, pues consideran que asumir una forma jurídica de las que preceptúa la ley los obliga a pagar impuestos.

9. ¿Cuáles son las razones por las que los pequeños productores agropecuarios se organizan legalmente?

Los pequeños productores agropecuarios se organizan legalmente por dos razones: a) en primer lugar, porque su comprador se los exige; y b) en segundo lugar, porque les permite obtener algún tipo de beneficio del Estado o de alguna ONG, tales como becas o centros de acopio.